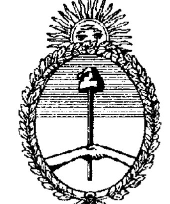
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 6 DE MARZO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.348

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

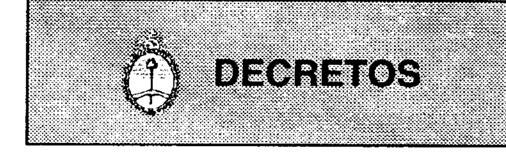
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Decreto 1060/95

Establécense precisiones con relación a la autorización que confieran las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional al P.E.N.

Bs. As., 29/12/95

VISTO, la Ley Nº 24.156, y

CONSIDERANDO:

Que constituye una práctica habitual que las Leyes de Presupuesto autoricen al PODER EJECUTIVO NACIONAL a introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en la medida en que las mismas sean financiadas con incrementos en los montos estimados para recursos y para endeudamiento público.

Que de la mencionada autorización, conferida por la Ley, debe interpretarse que el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para modificar el resultado.

Que en tal sentido resulta conveniente precisar, por vía reglamentaria lo expresado en el considerando anterior.

Que asimismo resulta necesario definir los conceptos que integran los gastos operativos a que se refiere el artículo 56 de la Ley Nº 24.156.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que la autorización que confieran las Leyes de Presupuesto de la Administración Nacional al PODER EJECUTIVO NACIONAL relacionada con ampliación en los créditos presupuestarios financiada con endeudamiento público por sobre la estimación de dicha fuente de financiamiento, sólo se podrá utilizar hasta el límite fijado de acuerdo con las disposiciones del Artículo 60 de la Ley Nº 24.156 y por nuevos endeudamientos concretados con Organismos Financieros Internacionales de los que la Nación forma parte.

Interprétase asimismo que como consecuencia de la autorización referida en el párrafo anterior, el PODER EJECUTIVO NACIONAL queda facultado para modificar el resultado financiero de la Administración Nacional.

Art. 2º — Considéranse gastos operativos, dentro del marco del artículo 56 de la Ley Nº 24.156 aquellas erogaciones de la Administración Nacional incluidas como "Gastos de Consumo" en el Clasificador Económico del Gasto, con las excepciones dispuestas por el Decreto Nº 1361 de fecha 5 de agosto de 1994.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Decreto 1061/95

Exceptúase al citado Organismo del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º, 2º párrafo del Decreto Nº 290/95.

Bs. As., 29/12/95

VISTO, lo dispuesto por el Decreto Nº 290 del 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en dicha norma, las retribuciones del personal del Sector Público Nacional han sido reducidas a raíz de la situación financiera que atraviesa la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, originada en la repercusión local que tuvo la crisis desatada a fines de 1994, en los MERCADOS FINANCIEROS INTERNACIONALES, hasta que se recupere dicha situación financiera.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo la actualización completa de las bases I.B.M. y Sistema María que surge de la modificación del Arancel Externo Común (A.E.C.) basado en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) a partir del 1º de enero de 1996.

Que a tal efecto, resulta indispensable generar la mecánica instrumental que posibilite en forma efectiva cumplimentar las metas propuestas, habilitando al personal administrativo que supere el tope del haber máximo fijado por la norma aludida en su artículo 9º, 2º párrafo a realizar servicios extraordinarios en mérito a su capacitación e idoneidad.

Que a dichos fines corresponde suspender transitoriamente hasta el 31 de diciembre de 1995 lo establecido en el artículo 9º, 2º párrafo del Decreto Nº 290/95 respecto de su aplicación en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, en función de un ordenamiento racional de los créditos presupuestarios vigentes, está en condiciones de arbitrar las medidas conducentes a lograr economías adicionales en el transcurso del Ejercicio Fiscal pertinente.

Que en virtud de las facultades que el artículo 25 del Decreto Nº 290/95 acuerda al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta posible dejar sin efecto en forma total o parcial las disposiciones del referido Decreto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9º, 2º párrafo del Decreto Nº 290/95.

Art. 2º — La medida de excepción precedentemente dispuesta tendrá vigencia desde el día 20 de diciembre de 1995 hasta el día 31 de diciembre de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 191/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el viaje que realizará el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, a la Ciudad de Washington —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA— entre los días 24 y 28 de febrero del corriente año, para asistir a las negociaciones del préstamo del BANCO MUNDIAL en relación al Proyecto de Reforma de las Obras Sociales, y

CONSIDERANDO:

Que procede adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades del citado Ministerio, mientras se encuentra ausente su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, al Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social Señor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Alberto J. Mazza.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 192/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Ministerio.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el desplazamiento al exterior del señor Ministro de Defensa, Dr. D. Oscar Héctor CAMILION, y

CONSIDERANDO:

Que, mientras dure su ausencia procede designar interinamente al Ministro que atenderá su despacho.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE DEFENSA, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.

DUELO NACIONAL

Decreto 193/96

Declárанse los días 23 a 25 de febrero del corriente año, con motivo del fallecimiento del Gobernador Constitucional, Doctor Guillermo Eugenio Snopek.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el fallecimiento del señor Gobernador Constitucional de la Provincia de Jujuy, Doctor Guillermo Eugenio SNOPEK ocurrido el 23 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el nombrado prestaba importantes y señalados servicios al país desde las funciones que le tocó desempeñar, siendo un deber del Gobierno Nacional honrar su memoria con motivo de su lamentable desaparición.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse días de duelo nacional el 23, 24 y 25 de febrero de 1996, con motivo del fallecimiento del señor Gobernado Constitucional, Doctor Guillermo Eugenio SNOPEK.

Art. 2º — Por el MINISTERIO DEL INTERIOR se expresarán a la familia del extinto las condolencias del Gobierno Nacional.

Art. 3º — Durante los días de duelo nacional la Bandera Nacional permanecerá izada a media asta en todos los edificios públicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 201/96

Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Planeamiento, Control y Legislación de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Doctor D. Daniel Horacio LACASE (D.N.I. Nº 11.689.500).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CORREDORES VIALES NACIONALES

Decreto 214/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a suscribir el correspondiente Contrato de Financiación con el Banco Europeo de Inversiones (B.E.I.), para la concreción de la cofinanciación del Proyecto de Corredores Viales Nacionales.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 561-025005/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha suscripto un ACUERDO MARCO DE COOPERACION FINANCIERA, con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.), el 3 de octubre de 1994, aprobado por Decreto Nº492 de fecha 5 de abril de 1995.

Que el mencionado ACUERDO MARCO, entre sus considerandos, expresa que se autoriza la concesión de préstamos con cargo a recursos propios en los países terceros a la COMUNIDAD ECONOMICA EUROPEA (C.E.E.), que tienen en vigor acuerdos de cooperación con ella.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS junto con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y otras instituciones de crédito han elaborado un Programa de Mejoramiento de Corredores Viales Nacionales, con el objeto de apoyar el proceso de cambios para la racionalización del transporte vial en la REPUBLICA ARGENTINA, reducir los costos del transporte y mejorar las condiciones de seguridad en las rutas.

Que se han concretado los trámites y puesto en vigencia los créditos correspondientes al Programa con el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO.

Que se hace necesario autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a suscribir el correspondiente Contrato de Financiación con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.), para la concreción del Programa de Mejoramiento de Corredores Viales Nacionales, siendo la solicitud de préstamo por un importe equivalente a ECUS CUARENTA Y CINCO MILLONES (ECU 45.000.000).

Que el presente endeudamiento se encuentra autorizado por Ley Nº 24.618.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO Y ADMINISTRACION FINANCIERA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha informado que no tiene objeciones que formular.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para autorizar operaciones de crédito público de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º y 41 de la Ley Nº 24.624.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir el correspondiente Contrato de Financiación con el BANCO EUROPEO DE INVERSIONES (B.E.I.), para la concreción de la cofinanciación del Proyecto de Corredores Viales Nacionales, siendo la solicitud de préstamo por un importe equivalente a ECUS CUARENTA Y CINCO MILLONES (ECU 45.000.000).

Art. 2º — Autorízase al Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, o a los funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria a efectos de implementar la operación de crédito público mencionada en el artículo 1º, a cuyo efecto se lo faculta para:

a) Determinar las condiciones financieras complementarias inherentes a este instrumento crediticio.

b) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la instrumentación del préstamo, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

c) Pagar todos los gastos necesarios para concretar la operación de crédito referida en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — Autorízase la inclusión en las condiciones del préstamo de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción en favor del TRIBUNAL DE JUSTICIA de las COMUNIDADES EUROPEAS, y la renuncia a oponer la defensa de inmunidad soberana, debiendo preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del dominio público ubicados en el territorio de la REPUBLICA ARGENTINA o bienes que le pertenezcan a la misma que están ubicados en su territorio y estén destinados a los fines de un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del SECTOR PUBLICO, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 216/96

Modifícase el Decreto Nº 779/95, reglamentario de la Ley Nº 24.402 que establece un régimen de financiamiento y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado.

Bs. As., 1/3/96

VISTO, el Expediente Nº 030-001302/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.402 y el Decreto Nº 779 del 31 de mayo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada en el VISTO del presente, estableció un régimen de financiamiento y devolución anticipada del Impuesto al Valor Agregado destinado a las operaciones de compra o importación definitiva de bienes de capital nuevos y a las inversiones realizadas en obras de infraestructura física para la actividad minera.

Que la misma instituyó como beneficiarios de ese régimen a los adquirentes o importadores de los referidos bienes, en tanto los mismos sean destinados al proceso productivo orientado hacia la venta en el mercado externo, y a los sujetos acogidos al régimen de la Ley Nº 24.196 que realicen inversiones en obras civiles y construcciones para proporcionar la infraestructura necesaria para la producción de bienes destinados a la exportación.

Que mediante el Decreto Nº 779/95 se procedió a reglamentar la norma mencionada en el primer Considerando.

Que resulta oportuno y conveniente modificar el artículo 8º del Decreto en cuestión, a fin de lograr la equiparación de los plazos allí establecidos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención opinando que lo propuesto resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 8º del Decreto Nº 779/95, por el que se indica a continuación:

"ARTICULO 8º — Fíjanse los siguientes plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo el presente régimen:

a) Para compras o importaciones de bienes de capital destinados a la actividad minera, comprendidos en los listados respectivos:
I.- cuando el destino sea un nuevo proyecto minero: CUATRO (4) años.
II.- cuando el destino sea un emprendimiento minero que ya se halle en marcha: DOS (2) años.

b) Para compras o importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera, comprendidos en los listados respectivos: CUATRO (4) años.

c) Para inversiones en obras de infraestructura física para la actividad minera, de acuerdo a lo definido en el presente Reglamento: SEIS (6) años.

Estos plazos se computarán a partir de la fecha de la efectiva puesta a disposición de los fondos correspondientes al crédito".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

CONVENIOS

Decreto 215/96

Apruébase un Convenio de Concesión con la Provincia de Córdoba, para la Explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros en los términos del Decreto Nº 1168/92, del ramal ferroviario que une las ciudades de Córdoba y Buenos Aires de la ex-Línea General Bartolomé Mitre.

Bs. As., 1/3/96

VISTO el Expediente Nº 4249/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 1168 del 10 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicho decreto se suprimieron los Servicios Interurbanos de Pasajeros prestados por la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación).

Que el ESTADO NACIONAL ofreció a las PROVINCIAS la prestación de dichos servicios, los que de ser de su interés, deberán ajustar su operatoria a los términos del Decreto Nº 1168/92.

Que la Provincia de CORDOBA manifestó su interés en mantener el Servicio Interurbano de Pasajeros.

Que a tal efecto se firmó un Convenio entre el ESTADO NACIONAL FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA y la Provincia de CORDOBA, el 9 de septiembre de 1993.

Que mediante dicho Convenio la NACION concedió a la Provincia de CORDOBA la Explotación del Servicio Interurbano de Pasajeros entre la ciudad de Córdoba y la ciudad de Buenos Aires, perteneciente a la ex-Línea General Bartolomé Mitre actualmente concesionada a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para el Servicio de Transporte de Cargas.

Que por dicho instrumento en su Artículo 16, se acuerda que la Concesión implica la explotación comercial de los Servicios Interurbanos de Pasajeros y toda actividad complementaria y/o subsidiaria aprobada en las Condiciones Particulares de Operación.

Que el Convenio de Concesión entrará en vigencia con la ratificación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y el PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL.

Que el PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL aprobó el Convenio mediante Ley Nº 8402, promulgada por Decreto Nº 2197 del 6 de setiembre de 1994 del PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado en estas actuaciones la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente decreto en virtud de las atribuciones emergentes de la Ley Nº 23.696 y del Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Convenio de Concesión y su Anexo I con la Provincia de CORDOBA, para la Explotación de los Servicios Interurbanos de Pasajeros en los términos del Decreto Nº 1168/92, del ramal ferroviario que une las ciudades de Córdoba y Buenos Aires de la ex-Línea General Bartolomé Mitre, actualmente concesionada a la Empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA para el Servicio de Transporte de Cargas, suscripto el 9 de setiembre de 1993 entre el Señor ex-Secretario de Transporte, Licenciado Edmundo Del Valle SORIA, el Señor ex-Ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de CORDOBA, Ingeniero Felipe Ricardo RODRIGUEZ, el ex-Subinterventor de FERROCARRILES ARGENTINOS (actualmente en liquidación), Ingeniero Agustín Rafael PIGLIACAMPO y el ex-Presidente de FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, ingeniero Luis Alberto LAGUINGE, el que en copia autenticada como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

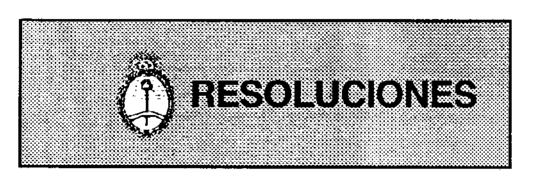
Art. 2º — La presente concesión es de carácter gratuito y la Provincia de CORDOBA no recibirá de la NACION subsidio o compensación alguna por la prestación del Servicio Público que se compromete a realizar.

Art. 3º — Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación final del inventario Definitivo a realizarse de acuerdo a lo prescripto en el referido Convenio.

Art. 4º — El Convenio de Concesión que se aprueba por el Artículo 1º del presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).



ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 722/96

Apruébanse normas relativas al funcionamiento de las Terminales portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires.

Bs. As., 28/2/96

VISTO la Resolución Nº 520/95 modificada por la Resolución Nº 972/95, relativa a la operatoria aduanera aplicable en las Terminales Portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el trámite administrativo para la presentación de la Solicitud de Servicios Extraordinarios, en forma acorde con la modificación introducida por la Resolución Nº 972/95, que extendió la realización de dichos servicios a todos los agentes habilitados para cumplir esa función en horas y días inhábiles.

Que además, resulta necesario establecer el procedimiento alternativo para la emisión de la Salida de Zona Primaria Aduanera mediante el Formulario OM-2144/A por las Terminales, durante los períodos en que ocasional y eventualmente el SIM pudiere quedar fuera de servicio.

Que, finalmente, corresponde actualizar las normas contenidas en la Resolución Nº 520/95 de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Resolución Nº 4289/95 a la Resolución Nº 630/94, que incorporó la Vía Acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático María-SIM, particularmente en lo referido a los usuarios habilitados para efectuar la Transacción de Traslado desde las Terminales Portuarias (Agentes de Transporte Aduanero/Permisionarios de Depósitos Fiscales Habilitados/Terminales Portuarias).

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar las normas relativas al funcionamiento de las Terminales portuarias habilitadas en jurisdicción de la Aduana de Buenos Aires comprendidas en el ANEXO I: TERMINALES PORTUARIAS HABILITADAS PARA OPERACIONES ADUANERAS EN JURISDICCION DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES, el ANEXO II: FORMULARIO OM-2144/A —SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA—, el ANEXO III: PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA EMISION DEL FORMULARIO OM-2144/A —SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA— y el ANEXO IV: SERVICIOS EXTRAORDINARIOS, que integran la presente Resolución.

Art. 2º — Los permisionarios de depósitos generales y particulares habilitados en jurisdicción de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza podrán solicitar ante las mismas su inclusión dentro del régimen de la presente. No obstante, dichas Aduanas exigirán el cumplimiento de esta Resolución cuando la operatoria de los depósitos lo requiera. En ambos supuestos se cursará la comunicación correspondiente a la Secretaría Metropolitana.

Art. 3º — En las Aduanas del Interior se aplicará el procedimiento establecido en el Artículo precedente para los depósitos generales y particulares y para las terminales habilitadas en su jurisdicción, cursándose la correspondiente comunicación a la Secretaría del Interior.

Art. 4º — Las demás normas generales vigentes relativas a los procedimientos aduaneros comprendidos en esta Resolución, serán de aplicación complementaria en todo aquello que no se oponga a la presente.

Art. 5º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto su ANEXO II que entrará en vigor el 1 de febrero de 1996.

Art. 6º — Derogar las Resoluciones Nros. 520/95 y 972/95.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido, archívese. — Walter Defortuna.

ANEXO I

TERMINALES PORTUARIAS HABILITADAS PARA OPERACIONES ADUANERAS EN JURISDICCION DE LA ADUANA DE BUENOS AIRES.

A — Disposiciones Especiales

1 — El predio de las terminales habilitadas, además de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 3343/94, podrá tener talleres de reparación y lugares para el depósito de maquinarias y repuestos, dentro de la zona primaria, en cuyo caso el control de existencias y todo el movimiento de ingreso y egreso estará bajo control aduanero.

2 — Las terminales deberán poner a disposición de la Aduana sectores adecuados para el archivo de las documentaciones aduaneras existentes y futuras, como también el equipamiento informático con las Resoluciones Aduaneras en vigencia y, a requerimiento de la jefatura del depósito, equipos para el registro horario del ingreso de la documentación en el lugar de su presentación. Deberán asimismo mantener en funcionamiento la línea de comunicación entre el control de salida y la zona operativa, en forma permanente.

B — Disposiciones Operativas

1 — La Terminal deberá tener los bultos y contenedores debidamente ubicados e identificados en la zona primaria. El guarda de ribera realizará controles selectivos a ese efecto.

2 — Los Agentes de Transporte Aduanero deberán comunicar por escrito a la terminal, con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas del inicio de la descarga, el tratamiento que deberá otorgarse a los contenedores y a las cargas sueltas, indicándose expresamente las condiciones: muelle, traslado, desconsolidado en plazoleta, DAP desde la Terminal, traslado por cuenta de la terminal u otros, sin perjuicio de ingresar esta información al SIM en el campo "comentarios" correspondiente a las mercaderías declaradas en el Manifiesto de Carga.

3 — Cuando se trate del despacho directo a plaza (DAP) desde la terminal el Importador o su Despachante de Aduana le comunicarán al Agente de Transporte Aduanero con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas de la iniciación de la descarga a los fines establecidos en el punto 2 precedente.

4 — El Agente de Transporte Aduanero, el Permisionario de un Depósito Fiscal habilitado y la Terminal Portuaria podrán efectuar directamente el traslado de las cargas a otros depósitos habilitados a través del SIM, bajo su responsabilidad y en las condiciones establecidas en el ANEXO IV "D" de la Resolución Nº 630/94 modificado por la Resolución Nº 4289/95 bajo el título RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO, DEL PERMISIONARIO DE UN DEPOSITO FISCAL HABILITADO Y DE LA TERMINAL PORTUARIA - Tránsito/Trasbordo/Traslado, incluso cuando se trate de contenedores casa a casa para los cuales no se hubiere cumplido con la comunicación establecida en el punto 3 precedente.

5 — Cuando se trate de cargas consolidadas en contenedores (a muelle y cargas a desconsolidar por el Agente Desconsolidador) es obligatorio el ingreso a un depósito habilitado del contenedor a los efectos de efectuar la desconsolidación, siendo responsable ante el importador la Terminal y/o el Agente de Transporte Aduanero y/o el Agente Desconsolidador y el Depositario de cumplir con sus obligaciones, incluso del ingreso de la información pertinente al SIM, toda vez que concluidos estos actos recién puede presentarse la correspondiente destinación aduanera.

6 — A los fines establecidos en el párrafo precedente los Agentes de Transporte Aduanero que presentan el Manifiesto de Carga deberán establecer con carácter obligatorio la condición "S" en el registro CONSOLIDADO cuando la carga corresponda ser desconsolidada mediante la presentación del correspondiente Manifiesto Desconsolidado por el Agente Desconsolidador.

7 — Para las demás cargas respecto de las cuales no hubiere sido comunicado el retiro directo a plaza (DAP) desde la Terminal en la forma prevista en el punto 2 precedente, la Terminal procederá a registrar en el SIM el ingreso a depósito de las cargas en forma inmediata, salvo que la mercadería se traslade a otro depósito en la forma establecida en el ANEXO XIX "A" de la Resolución Nº 630/94 y el ANEXO IV "D" modificados por las Resoluciones Nros. 3363/94 y 4289/95 respectivamente.

8 — Autorizada la operación por el Servicio Aduanero en el SIM las Terminales emitirán a través de dicho Sistema la Salida de Zona Primaria Aduanera - Formulario OM 2144/A, entregando al conductor los ejemplares ORIGINAL Y DUPLICADO y reteniendo el TRIPLICADO.

9 — A tal efecto ingresará en el Campo DEPOSITO DE DESTINO del Formulario OM-2144/A la siguiente información: Código Postal, Número Municipal y nombre de la calle hasta completar las posiciones del Campo, sin espacios entre dichos datos (Ejemplo: 14261042RIVADAV).

10 — La impresión de la Salida de Zona Primaria Aduanera, Formulario - OM 2144/A, estará a cargo de la Terminal a través de los comercios del ramo o por sistemas propios, en papel color blanco, pudiendo establecer en los mismos su identificación comercial.

11 — El agente aduanero de control de salida previa constatación por pantalla que el número del Formulario OM 2144/A corresponda al otorgado por el SIM, efectuará los controles correspondientes y de resultar conformes firmará el ORIGINAL y el DUPLICADO junto con el conductor, a los que dará el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el conductor.

DUPLICADO: a) Rendición diaria.
b) Autoarchivo en la Secretaría de Control durante seis (6) meses.
c) Remisión a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental vencido el plazo indicado en el Punto b) precedente.

C — Disposiciones particulares relativas a las destinaciones

1 — Los despachantes de aduana que documenten las declaraciones de importación y exportación por el Sistema Informático María, quedarán exceptuados de la presentación del Formulario OM 2108 ante el Departamento de Policía Aduanera - Comisión Control de Selectividad, a partir del momento en que el control total de las destinaciones SIM se realice por dicha base informática, lo que será comunicado por la Secretaría de Control cuando le sea provisto el Módulo respectivo.

2 — Al momento de la presentación, el UTVV en caso de canal rojo y el guarda en los casos de canal naranja o verde, no darán curso a las destinaciones que hayan sido bloqueadas en el SIM por el Departamento Policía Aduanera, requiriendo su intervención previo a la continuación del trámite.

3 — Para el caso que la operación a efectuarse en horario inhábil sufra demoras injustificadas ante la ausencia del UTVV designado, el jefe del depósito o su reemplazante natural, a requerimiento expreso del despachante, solicitará la presencia del UTVV de guardia al inspector de servicio, quien registrará tal novedad con cargo de hora en el libro habilitado en la guardia de inspección.

4 — De no concurrir el UTVV de guardia, transcurridas dos horas de su convocatoria, el jefe de depósito podrá proceder a la entrega de la mercadería interdicta y sin derecho a uso, constituyendo al solicitante en depositario fiel en los términos del Artículo 263 del Código Penal y labrándose el acta pertinente por la cantidad de mercadería entregada, siempre que además sea posible proceder a la extracción de muestras de acuerdo con la normativa vigente para cada clase de mercadería, dejando la debida constancia en el libro de novedades habilitado en la terminal.

5 — El jefe del depósito comunicará la ausencia al servicio al Administrador de la Aduana quien, inmediatamente, iniciará la correspondiente investigación administrativa en los términos de la Resolución Nº 713/93 para deslindar responsabilidades.

6 — La verificación de las muestras y de la mercadería en el lugar de su depósito y el cumplido de la operación o la formulación de denuncia la efectuará el UTVV, a ese fin designado por el jefe del depósito, dentro de las 24 horas de la entrega de la mercadería, en presencia del documentante.

D — Disposiciones administrativas

1 — El servicio será prestado en el horario de 7 a 19 Horas y a solicitud de la terminal, con la correspondiente habilitación de servicios extraordinarios, durante las horas y días inhábiles.

2 — La dotación aduanera en la Terminal será durante el horario hábil de labor como mínimo la siguiente:

— Un jefe
— Un 2º jefe
— Un escribiente
— Un Guarda presentador por cada puesto SIM
— Dos guardas de ribera cuando se trate de un solo buque.
— Un guarda de ribera para cada uno de los demás buques adicionales.
— Un Control de salida por cada carril habilitado en la salida.

3 — De acuerdo a la operatoria de la terminal, se adicionará en forma permanente para la importación, dentro del horario hábil de 8.30 a 17 Horas y a solicitud de la terminal fuera de ese horario con el pago de servicios extraordinarios:
— Un UTVV del Ramo de Productos Químicos.
— Un UTVV para la verificación de mercaderías correspondientes a los ramos: Máquinas, Metales y Electricidad, indistintamente.
— Un UTVV para la verificación de las mercaderías correspondientes a los ramos: Papeles y Textiles, Carnes y Cueros, Maderas y Varios indistintamente.

4 — Cuando las Terminales realicen el consolidado de cargas de exportación, el horario hábil del UTVV será de 7 a 19 Hs. para la verificación en la terminal.

E — Depósitos fiscales generales y particulares en jurisdicción de todas las Aduanas y Terminales en jurisdicción de las Aduanas del Interior

1 — La dotación del personal aduanero será asignada en cada caso por la Aduana interviniente, ajustándose la jornada hábil de labor a la establecida en las normas vigentes en la materia.

F — Transgresiones

1 — El incumplimiento por las terminales de las obligaciones establecidas en el conjunto de las normas aduaneras, incluida la presente, que reglamentan su funcionamiento, como así también la incorrecta utilización de las transacciones del Sistema Informático María previstas en el Módulo Manifiesto para su actividad, determinará la aplicación de:

a) apercibimiento;
b) suspensión por tiempo determinado de las operaciones de carga y descarga;
c) cancelación definitiva de la habilitación.

2 — Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Punto 1 precedente, serán también de aplicación aquellas relativas a los Agentes de Transporte Aduanero y a los Permisionarios de Depósitos Fiscales habilitados cuando desarrollen también esta actividad.

ANEXO II

SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA

ANA

ADUANA DE		FECHA	NUMERO
IMPORTADOR/EXPORTADOR	CUIT Nro.	DESPACHANTE/AGENTE TRANSPORTE ADUANERO	CUIT Nro.
TIPO DE LA DESTINACION/SUBREGIMEN	AÑO / AD TIPO / Nro. REG / DC	DOCUMENTO DE TRANSPORTE	
IDENTIFICADOR MANIFIESTO	MARCAS Y NUMEROS	TOTAL BULTOS	PESO BRUTO / DEPOSITO

DATOS DEL VEHICULO AUTOMOTOR

DOMINIO

CAMION/TRACTOR	ACOPLADO/SEMI	PRECINTOS	DEMAS VEHICULOS AUTOMOTORES

DATOS DEL CONDUCTOR

NOMBRE Y APELLIDO	LICENCIA DE CONDUCTOR	DEPOSITO DE DESTINO

DATOS DEL PORTADOR

NOMBRE Y APELLIDO	TIPO Y Nro. DOCUMENTO

FIRMA CONDUCTOR/PORTADOR

FIRMA Y SELLO ACLARATORIO A.N.A.

ESTE CERTIFICADO SERA EXHIBIDO A LAS AUTORIDADES DE CONTROL QUE LO REQUIERAN PARA ACREDITAR LA PROCEDENCIA DE LAS MERCADERIAS TRANSPORTADAS. ANTE CUALQUIER DUDA PODRA REQUERIRSE INFORMACION A LOS TELEFONOS ____

FAX ____ O PERSONALMENTE A LA ADUANA EMISORA.

ADVERTENCIAS:
I) EN CASO DE SER NECESARIA LA SUSTITUCION DEL VEHICULO O AUTOMOTOR SE RECOMIENDA DAR AVISO A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA.
II) SUBREGIMEN TRANSITO DE IMPORTACION: EN CASO DE SINIESTRO QUE IMPIDA LA PROSECUCION DEL TRANSPORTE DE LA MERCADERIA SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO AL SERVICIO ADUANERO O CUANDO LA DISTANCIA IMPIDA SU RAPIDA INTERVENCION, A LA AUTORIDAD POLICIAL MAS PROXIMA A CUYO CARGO QUEDARA EL VEHICULO AUTOMOTOR Y LA MERCADERIA HASTA QUE TOME INTERVENCION DICHO SERVICIO.
III) TRASLADO A DEPOSITO FISCAL: EN CASO DE SINIESTRO SE DEBERA DAR AVISO DE INMEDIATO AL SERVICIO ADUANERO QUE AUTORIZO EL TRASLADO DE LA MERCADERIA.

OM - 2144/A ORIGINAL: PARA EL CONCUCTOR/PORTADOR - DUPLICADO: PARA EL SERVICIO ADUANERO - TRIPLICADO: PARA EL DEPOSITO FISCAL

ANEXO III

PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS PARA LA EMISION DEL FORMULARIO OM-2144/A — SALIDA DE ZONA PRIMARIA ADUANERA

1 — Cuando el Sistema se encuentre fuera de servicio las Terminales deberán emitir las Autorizaciones de Salida de Zona Primaria Aduanera —Formulario OM-2144/A— mediante sistemas informáticos propios en los que ingresará la totalidad de los datos exigidos en dicho Formulario, las cuales serán registradas por cada Terminal a partir del número 1 por año calendario precedido del indicador M (manual).

2 — A los efectos dispuestos en el punto precedente el Despachante de Aduana o el Agente de Transporte Aduanero requerirán la emisión del citado Formulario aportando los datos necesarios para su impresión.

3 — El requerimiento indicado en el punto precedente será suficiente para la impresión, no siendo en consecuencia necesario para ello ninguna intervención del Servicio Aduanero.

4 — Inmediatamente a la reposición del servicio la Terminal procederá a ingresar al Sistema la información relativa a la emisión de la autorización de salida.

5 — El Despachante de Aduana, el Agente de Transporte Aduanero, el Permisionario de Depósito Fiscal habilitado y las Terminales requerirán de la autoridad aduanera de la Terminal su intervención en el Formulario OM-2144/A obtenido por el procedimiento descripto precedentemente.

6 — La autoridad aduanera de la Terminal efectuará los controles pertinentes a los efectos de constatar que la salida de la zona primaria aduanera de la mercadería se encuentra autorizada, procediendo en tal caso a intervenir el Formulario OM-2144/A.

7 — El Control de Salida autorizará la salida de la zona primaria aduanera cuando el Formulario OM-2144/A se encuentre autorizado por la Jefatura del depósito y los demás controles resulten conformes.

8 — Cuando en la situación señalada en el párrafo precedente el Sistema se encontrare en servicio al momento de presentarse el medio transportador con la carga al Control de Salida, este sólo verificará en el SIM el estado AUTORIZADO de la declaración a través de la transacción correspondiente

ANEXO IV

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

1 — El servicio extraordinario del personal aduanero será solicitado únicamente por la Terminal de acuerdo a las necesidades operativas.

2 — La Terminal efectuará su requerimiento con una anticipación no menor a dos (2) horas antes de la terminación del horario hábil, mediante la presentación de sendas solicitudes ante las dependencias y en las condiciones que se indican seguidamente.

Departamento Policía Aduanera:
— Solicitud de Habilitación para el personal encargado del control de salida.

Sección Servicios Extraordinarios:
— Solicitud de Habilitación indicando las operaciones a realizar y la cantidad de agentes requeridos.

3 — El Departamento Policía Aduanera y la Sección Servicios Extraordinarios comunicarán inmediatamente a la jefatura de la Terminal la nómina del personal designado.

4 — La dotación mínima para el Servicio extraordinario en la terminal será la siguiente:

— Un jefe.
— Un guarda presentador por cada puesto SIM que se habilite.
— Un guarda de ribera cuando se trate de un solo buque.
— Un guarda de ribera para los demás buques adicionales.
— Un control de salida por cada carril habilitado en la salida.

Las UTVV que sean necesarias de acuerdo al requerimiento del servicio que corresponda.

5 — La Sección Servicios Extraordinarios al proceder a designar el personal para cumplir tareas en horarios y días inhábiles en las Terminales Portuarias, deberá incluir como mínimo en todo el horario de habilitación, a un agente estable de la Terminal en alguna de las funciones que corresponda habilitar.

6 — El Administrador de la Aduana de Buenos Aires procederá a la suspensión de las Terminales para la realización de los servicios extraordinarios ante el incumplimiento de las obligaciones emergentes con motivo de la realización de dichos servicios.

Dicha suspensión cesará a partir del momento en que se verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones pendientes.

7 — Serán de aplicación para el cumplimiento de los servicios extraordinarios la normativa vigente en la materia, en todo aquello que no se oponga a la presente.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

RIESGOS DEL TRABAJO

Laudo Nº 156/96

Apruébase el Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el artículo 6º, apartado 2 de la Ley Nº 24.557.

Bs. As., 23/2/96

VISTO el artículo 40 de la Ley Nº 24.557, las Resoluciones MTSS Nros. 341/95 y 423/95, el Acta del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE Nº 5 de fecha 8 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE creado por la mencionada Ley y constituido conforme las Resoluciones Ministeriales citadas fue convocado el 8 de febrero de 1996 con el fin de emitir dictamen sobre el Listado de Enfermedades Profesionales previsto por el artículo 6º, apartado 2 de la Ley Nº 24.557.

Que la representación gubernamental del Comité, presentó un Listado de Enfermedades Profesionales en el que se identifican los agentes de riesgo y, en cada caso, las enfermedades y las actividades que pueden generarlas.

Que el referido Listado es el resultado de un profundo estudio técnico en el que han participado, en etapas previas, representantes de la ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD y los asesores de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Que, para su confección también se ha tenido en cuenta el listado de agentes propuesto por la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO, publicado en el "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/ 1994/2-OIT) —excluyéndose, para el caso, algunos agentes para los cuales no existe patología claramente definida—, así como los listados de enfermedades profesionales utilizados en los sistemas de reparación de riesgos del trabajo vigentes en Chile, Colombia y Francia.

Que la representación gubernamental y sindical han dado amplio acuerdo al Listado presentado ante el COMITE CONSULTIVO PERMANENTE, votando en consecuencia por su aprobación.

Que la representación empresaria se abstuvo de expedirse, dejando constancia de que no existen discrepancias sustanciales sobre el Listado de Enfermedades, pero entendiendo que falta integrarlo con una especificación de las condiciones de diagnóstico y causalidad que orienten a los médicos para definir cuándo una enfermedad es profesional.

Que, no obstante poder interpretarse la abstención como un asentimiento pasivo, se entiende que las reservas planteadas por el sector empresario, hacen aconsejable recurrir al mecanismo previsto en el artículo 40, apartado 3, párrafo tercero de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que, en consecuencia, corresponde al señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Presidente del COMITE CONSULTIVO PERMANENTE de la Ley Nº de 24.457, laudar entre la aprobación de la lista y el diferimiento de su aprobación.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
LAUDA:

Artículo 1º — Aprobar el Listado de Enfermedades Profesionales previsto en el artículo 6º, apartado 2 de la Ley Nº 24.557, que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése copia a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese. — José A. Caro Figueroa.

ANEXO I

LISTADO
DE ENFERMEDADES
PROFESIONALES
LEY 24.557

APROBADO POR EL COMITE CONSULTIVO PERMANENTE
EL DIA 08 DE FEBRERO DE 1996

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL

PREAMBULO

La noción de enfermedad profesional se origina en la necesidad de distinguir las enfermedades que afectan al conjunto de la población de aquellas que son el resultado directo del trabajo que realiza una persona, porque generan derechos y responsabilidades diferentes que las primeras.

La expresión "resultado directo del trabajo que realiza una persona", es demasiada ambigua para generar un concepto claro y necesita ser acotada para generar la posibilidad de diferenciar las enfermedades profesionales, especialmente las multifactoriales, que no siempre son fáciles de reconocer.

Entre los factores que determinan las enfermedades profesionales tenemos:

— Variabilidad biológica; en relación a un mismo riesgo o condición patógena laboral, no todos enferman y los que enferman no lo hacen todos al mismo tiempo y con la misma intensidad. La variabilidad biológica es un factor de gran importancia en la génesis de las enfermedades profesionales y aunque algunos de los mecanismos que explican las diferencias de susceptibilidad están siendo dilucidados, estas diferencias son significativas en situaciones de exposición de baja o mediana intensidad, ya que en casos de sobreexposición, todos enferman.

— Multicausalidad; una misma enfermedad puede tener distintas causas o factores laborales y extralaborales que actúan al mismo tiempo y que contribuyen a su desencadenamiento. Discriminarlos exige la identificación precisa de cada uno de ellos.

— Inespecificidad clínica; la mayoría de las enfermedades profesionales no tienen un cuadro clínico específico que permita relacionar la sintomatología con un trabajo determinado.

— Condiciones de exposición; un mismo agente puede presentar efectos nocivos diferentes según las condiciones de exposición y vía de ingresos al organismo.

Por estas razones, el reconocimiento del carácter de profesional de una enfermedad es un proceso de varias etapas, una corresponde al conocimiento del medio ambiente y condiciones de trabajo, otra al conocimiento clínico-biológico y otras al marco legislativo y médico legal que permite establecer las diferencias entre las enfermedades profesionales y comunes.

Para atribuir el carácter de profesional a una enfermedad es necesario tomar en cuenta algunos elementos básicos que permiten diferenciarlas de las enfermedades comunes:

— AGENTE; debe existir un agente en el ambiente de trabajo que por sus propiedades puede producir un daño a la salud; la noción del agente se extiende a la existencia de condiciones de trabajo que implican una sobrecarga al organismo en su conjunto o a parte del mismo.

— EXPOSICION; debe existir la demostración que el contacto entre el trabajador afectado y el agente o condiciones de trabajo nocivas sea capaz provocar un daño a la salud.

— ENFERMEDAD; debe haber una enfermedad claramente definida en todos sus elementos clínicos, anátomo-patológicos y terapéuticos, o un daño al organismo de los trabajadores expuestos a los agentes o condiciones señalados antes.

— RELACION DE CAUSALIDAD; deben existir pruebas de orden clínico, patológico, experimental o epidemiológico, consideradas aislada o concurrentemente, que permitan establecer una asociación de causa efecto, entre la patología definida y la presencia en el trabajo, de los agentes o condiciones señaladas más arriba,

La conjunción de estos cuatro elementos permite distinguir cuando una enfermedad es o no profesional y establecer las listas de las que serán reconocidas como tales y las condiciones de su reconocimiento. Al considerar estos elementos se puede poner en claro cuales son las condiciones de generación de la enfermedades profesionales y en consecuencia cómo se pueden evitar.

En la legislación de muchos países, una condición necesaria para reconocer la existencia de una enfermedad profesional es que ésta genere una incapacidad. Incluso algunas legislaciones sólo le otorgan la calidad de tal a las enfermedades que producen una incapacidad permanente, que no permite realizar la ocupación previa o que incapacita para cualquier trabajo. Esto corresponde a la noción clásica que esencialmente buscaba compensar la incapacidad generada por enfermedades graves y muchas veces incurables.

La primera finalidad que hubo para establecer diferencias entre la enfermedad profesional y la enfermedad común fue la de otorgar compensaciones a los trabajadores a quienes se les diagnosticaba una enfermedad profesional, ya sea para proporcionar los tratamientos adecuados o para otorgar pensiones por incapacidad o muerte. El otorgamiento de beneficios especiales a los trabajadores portadores de una enfermedad profesional, precede, en la historia de la seguridad social, a cualquier otro beneficio por enfermedad.

En la visión actual hay un cambio significativo y trascendente del enfoque médico-legal de la enfermedad profesional. Hoy día

el derecho que hay que cautelar es el derecho a la salud de cada uno y todos los ciudadanos, incluyendo el derecho a la salud de los trabajadores en su sitio de trabajo y el bien protegido es la salud.

En el concepto clásico el bien protegido es la capacidad de ganancia, que incluso en algunos casos se asocia a la capacidad física de trabajo y por ello la leyes que tradicionalmente ordenan el reconocimiento de las enfermedades profesionales son esencialmente compensatorias.

Sin embargo con el tiempo el reconocimiento de las enfermedades profesionales se convirtió en un indicador de condiciones de trabajo que debían ser modificadas para evitarlas, es decir además de generar derechos a compensación se convirtió en una herramienta de la prevención. Al convertirse también en un indicador de condiciones nocivas, que deben ser modificadas, se genera la necesidad de asociar la prevención con el diagnóstico precoz de la enfermedad profesional, es decir con la capacidad de identificar los estados pre-clínicos de la enfermedad o aquellas alteraciones del organismo que van a llevar a ella.

Nace con ello el concepto de daño a la salud, lo que implica la existencia de modificaciones bioquímicas, fisiológicas o anatómicas que constituyen fases previas a la enfermedad y que pueden ser reversibles, con tratamientos adecuados o el cese de la exposición al agente causal del daño detectado o cuya progresión puede ser detenida con el cese de la exposición. En general estas modificaciones no son percibidas por quienes las experimentan y no constituyen síntomas, sino que deben ser buscadas con métodos diagnósticos orientados a su pesquisa.

El concepto moderno de enfermedad profesional es integral porque incluye el daño a la salud que, sin constituir una enfermedad establecida y percibida por el que lo sufre, es condición suficiente para otorgar cobertura al bien protegido, que es la salud del trabajador y no sólo compensación a posteriori, cuando lo que se compensa es una pérdida de capacidad física o de ganancia por una enfermedad constituida y en fase irreversible.

En algunos países se ha extendido el concepto de daño a la salud en el trabajo a la salud reproductiva, reconociendo con ello el posible efecto nocivo, en la descendencia de los trabajadores expuestos, de los agentes presentes en el trabajo.

La introducción, en la legislación sobre enfermedades profesionales, de la noción de daño previo a la enfermedad estimula la prevención porque implica una acción que la mayoría de las veces corresponde a la empresa directamente implicada y no sólo al organismo asegurador, que en la práctica sólo puede actuar post declaración de la enfermedad. Ello obliga a implementar:

programas de vigilancia de la salud, identificando los agentes y factores de riesgo, la población expuesta a ellos, la intensidad de la exposición y los indicadores que se utilizarán para la pesquisa precoz del daño,

en los cuales concurren diferentes disciplinas como la Higiene y Seguridad del Trabajo, la Medicina del Trabajo, la Ingeniería Industrial, la Psicología y Psiquiatría, entre otras, insertas en un marco institucional que posibilite el desarrollo de los mismos.

CRITERIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

La inclusión de una patología determinada en la lista de enfermedades profesionales exige la concurrencia en el tiempo de los factores mencionados en el preámbulo, el agente, la exposición y la enfermedad, que permiten establecer la relación de causalidad. Por lo tanto es condición necesaria, para dar plena validez a la lista, que se haga una relación sistemática de los agentes que serán considerados potencialmente patógenos, las condiciones de la exposición y las enfermedades que se producen con el tipo de exposición incluido en la lista.

AGENTES

La lista de agentes debe ser amplia y basada en la clásica separación en agentes químicos, físicos y biológicos a la cual se agregan las condiciones de trabajo nocivas, caracterizadas estas últimas por imponer sobrecarga física o psíquica al organismo de los trabajadores expuestos.

El criterio de inclusión de los agentes debe ser el de sus efectos nocivos, es decir que sea fundadamente conocido que son capaces de producir un daño a la salud.

Este criterio es relativo porque es bien sabido que a mayor intensidad de la exposición, mayor probabilidad de que se produzcan efectos nocivos, particularmente en relación a los agentes químicos tóxicos y por lo tanto en condiciones de sobreexposición cualquier agente puede ser nocivo.

CONDICIONES DE EXPOSICION

En relación a la exposición, resulta difícil establecer las condiciones que condujeron a una determinada enfermedad, especialmente si la clínica no tiene especificidad y son enfermedades multicausales, incluyendo causas extralaborales.

Hay dos formas de enfrentar el problema:

Criterio cualitativo, consiste en establecer la lista indicativa de las ocupaciones donde se pueda producir la exposición, sin señalar la intensidad de la misma.

Esta forma de designar las condiciones de exposición tiene como ventaja que permite incluir todos los casos que demuestren haber tenido contacto con el agente considerado, exceptuando las enfermedades transmisibles para las cuales se hace una lista taxativa de las ocupaciones con exposición.

Cuando no hay registros de la exposición, la presunción de su existencia debe basarse en la declaración del afectado o de sus representantes y por el solo hecho de haber desempeñado una ocupación determinada y padecer de la enfermedad que, conforme a la lista de enfermedades profesionales, es atribuible al agente.

En esta alternativa la designación de las ocupaciones es genérica, especialmente en relación a agentes de enfermedades profesionales de uso muy difundido.

Por ejemplo en la exposición a plomo habría que señalar que las ocupaciones expuestas son la "extracción, tratamiento, preparación, empleo, manipulación de plomo, de los minerales que lo contienen, de sus sales, aleaciones, combinaciones y todo producto que lo contenga".

Criterio cuantitativo que asocia la exposición con las disposiciones existentes acerca de los valores umbrales límite, o concentraciones máximas permisibles de exposición.

Para ello se define el riesgo de enfermar señalando que el mismo existe "en toda operación o manipulación del agente en causa que se realiza en condiciones que superen los valores umbral límite" (o cualquier otra expresión que se utilice para señalar la existencia de un nivel de exposición seguro), todo lo cual implica la necesidad de fijar valores umbral límite de exposición para cada uno de los agentes incorporados a la lista.

Este criterio tiene grandes ventajas porque especifica los niveles de exposición que deben mantenerse y sitúa claramente las responsabilidades de la falta de cumplimiento de los límites establecidos en la parte empleadora, porque los límites establecidos son, en general, para exposiciones sin uso de elementos de protección personal y en consecuencia no dependen de la conducta de los trabajadores expuestos sino de las condiciones de trabajo.

Es un criterio fundamentalmente prospectivo porque posibilita precisar las condiciones de la prevención, pero es difícil de aplicar retrospectivamente porque no es frecuente disponer de registros de los niveles de exposición previos a la puesta en vigencia de la disposición que lo obliga, menos todavía cuando se trata de pequeñas empresas o de trabajo precario.

En este último caso es necesario utilizar el criterio de presunción de origen, que obliga a considerar como causante a la exposición profesional, aunque no existan medios para verificar si esta excedió los límites establecidos, cuando se trata de enfermedades inscritas en la lista.

La adopción del criterio cuantitativo constituye un progreso en la generación de los programas de vigilancia de la salud de los trabajadores porque es necesario para ello precisar los niveles de exposición y los grupos de personas que deben ser objeto de la vigilancia. También obliga a vincular los niveles de exposición con los resultados de los exámenes médicos periódicos y a realizar exámenes específicos para los riesgos que se están analizando.

ENFERMEDADES

La existencia de un cuadro clínico definido se relaciona fundamentalmente con las enfermedades profesionales debidas a algún agente que produce lesiones específicas y manifestaciones clínicas que están relacionadas con la acción de ese agente y no con otros. Sin embargo hay muchas condiciones patológicas que hoy día no tienen ese sello de especificidad y por lo tanto es más necesario aun que se defina claramente el cuadro clínico que se relaciona con un agente determinado, cualquiera sea el medio de prueba para establecer la causalidad o asociación entre uno y otro.

La adopción de listas de enfermedades profesionales es limitativa porque excluye a los casos que no cumplen con las condiciones establecidas y su principal mecanismo de restricción es precisamente la descripción rigurosa de las características de las enfermedades incorporadas.

RELACION DE CAUSALIDAD

Para darle el carácter de profesional a una enfermedad se exige que se haya demostrado una relación de causalidad o de asociación entre el agente y la enfermedad. La relación de causalidad es el componente que exige los parámetros más estrictos para establecerla, porque hay fundamentos de diverso orden para darle el carácter de profesional a una enfermedad y que analizamos a continuación:

Fundamentos Patológicos

Los fundamentos patológicos se refieren a la especificidad de un efecto biológico atribuible a la acción de un agente determinado, es decir hay una alteración bioquímica, funcional o anatómica que es característica del agente que la produce.

La demostración de la especificidad del efecto con base en la patología es de tres tipos;

— Clínica, por los síntomas y signos, que son característicos de una enfermedad atribuible a la acción de un agente dado, incluyendo los exámenes de laboratorio y el diagnóstico por imágenes. Tenemos entre ellas algunas intoxicaciones crónicas profesionales como el saturnismo, el mercurialismo, el benzolismo, algunas enfermedades del aparato respiratorio como la bisinosis, el asma profesional por isocianatos y otros compuestos químicos; algunas intoxicaciones agudas o subagudas como las producidas por los insecticidas inhibidores de la colinesterasa y el monóxido de carbono, entre otros.

— Anatomo-patológica, por la existencia de lesiones histológicas o anatómicas características de la acción de un agente dado, en los tejidos u órganos de los sujetos expuestos, entre ellas tenemos los nódulos silicóticos o las placas pleurales, que se producen sólo en presencia de sílice o asbesto respectivamente.

— Experimental, la presencia, en animales de experimentación expuestos a los agentes estudiados en condiciones semejantes a las que se producen en el medio ambiente laboral, de efectos reproducibles y que son semejantes o asimilables a los encontrados en el hombre. La demostración experimental de estos efectos es condición suficiente para incorporar una patología en la lista de enfermedades profesionales.

La demostración de la relación de causalidad con fundamento patológico es función de las condiciones de exposición y los cuadros clínicos o hallazgos anatomo-patológicos de hace dos o tres décadas, no son los mismos que se encuentran actualmente.

Por ejemplo, en 1970, la concentración del monómero de cloruro de vinilo tolerada en el aire de los sitios de trabajo era de 100 ppm, promedio diario para una exposición de 40 horas semanales, conforme a las recomendaciones de la Conferencia Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales. Esta concentración era suficiente para proteger a los trabajadores expuestos de la acroostéolisis de las falanges distales de los dedos, que era la patología atribuible al cloruro de vinilo conocida, que se conocía hasta ese momento. Hoy día la concentración propuesta por la misma agrupación es de 0.1 ppm, máxima en cualquier momento de la jornada, y se discute si no debe ser aun más baja o simplemente 0 ppm, por el poderoso efecto cancerígeno de esa sustancia.

Asimismo es actualmente infrecuente encontrar casos de cólicos saturninos u otros signos del saturnismo clásico, pero el deterioro psico-orgánico atribuible a la acción crónica del plomo cobra cada día mayor importancia.

En resumen los fundamentos patológicos para establecer las listas de enfermedades profesionales permiten incorporar los cuadros clínicos clásicos y son una excelente base para ello.

Fundamentos Epidemiologicos

La práctica de la medicina del trabajo ha permitido demostrar la existencia de algunas enfermedades que son más frecuentes en algunos grupos ocupacionales que en otros y que en la población general. Sin embargo las manifestaciones clínicas y patológicas de ellas son semejantes a las de otros casos de la misma enfermedad, que no estuvieron expuestos a los agentes o condiciones de trabajo estudiadas.

Los estudios epidemiológicos permiten evaluar si las diferencias de frecuencia de una enfermedad en un grupo ocupacional dado, respecto a otros grupos que no están expuestos a los mismos agentes, son atribuibles a agentes o factores del trabajo o a otros factores.

Estos estudios deben ser rigurosos y los análisis estadísticos que demuestren una asociación positiva entre el trabajo y la patología estudiada deben estar exentos de sesgos que resten validez a las conclusiones.

El fundamento epidemiológico ha sido capital para incorporar, en las listas de enfermedades profesionales, otras patologías para los mismos agentes o nuevas enfermedades, asociadas a agentes cuyo efecto patógeno se ignoraba.

Los cánceres ocupacionales, en general, no presentan características histológicas o de localización particulares que permitan distinguirlos de otros cánceres que no tienen los mismos factores de riesgo y sin embargo están tomando mayor relevancia en la patología ocupacional porque se ha demostrado su mayor frecuencia en ciertas ocupaciones, por medio de estudios epidemiológicos, lo que ha permitido incorporarlos en las listas de enfermedades profesionales.

Las enfermedades transmisibles, no presentan ningún carácter específico de su origen ocupacional, excepto en algunos casos la localización, y su inclusión en las listas de enfermedades profesionales se fundamenta en su mayor prevalencia en los grupos ocupacionales expuestos, aunque no es el único fundamento para incluirlas.

Para aceptar el fundamento epidemiológico de las enfermedades profesionales es necesario fijar las condiciones que permitan definir cuándo las conclusiones de los estudios epidemiológicos son suficientes para incorporar una enfermedad a la lista.

Las condiciones para ello son:

— Precisar el agente, las condiciones de trabajo o las características de la ocupación que estaría incidiendo en la mayor frecuencia de una enfermedad determinada.

— Definir la enfermedad, eventualmente asociada al agente que se estudia, señalando sus características clínicas, anatomo-patológicas, evolución y terapéutica eventual.

— Determinar el nivel de frecuencia suficiente que permita aceptar una asociación positiva entre el agente y la enfermedad estudiados.

En este sentido, la mejor medición epidemiológica es la estimación del riesgo relativo, que indica la mayor probabilidad de enfermar que tendría el grupo expuesto en relación a un grupo no expuesto comparable y a la población general. Para mayor precisión el riesgo relativo puede ser ajustado por grupo de edad y por otros factores que sea importante despejar.

Con el fin de otorgar un margen de seguridad para aceptar las conclusiones de los estudios epidemiológicos como fundamento para incorporar una enfermedad a la lista de enfermedades profesionales, se propone establecer que un riesgo relativo de tres veces sea el mínimo a partir del cual se incorpora una enfermedad en la lista.

OTROS CRITERIOS DE INCLUSION DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

Fundamentos Médico-Legales

La ley o los reglamentos que regulan el establecimiento de las listas de enfermedades profesionales deben especificar las condiciones que permitan incorporar enfermedades que no tienen los fundamentos señalados anteriormente. Hay variadas razones que lo justifican y que son de orden social, de cultura y tradiciones, de jurisprudencia y que explican las grandes diferencias que se pueden encontrar en las listas de enfermedades profesionales de distintos países.

Hay casos que permiten ilustrar la necesidad de incorporar este tipo de fundamento.

El reconocimiento de la infección con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) como enfermedad profesional para los trabajadores de la salud, se funda en la necesidad de conferir una protección especial a ellos, aunque en varios estudios no se haya demostrado una mayor frecuencia de SIDA o de portadores de VIH en ese grupo laboral. Sin embargo se ha podido demostrar casos de contagio en esos trabajadores, no teniendo otros factores de riesgo, consecutivos a accidentes contaminantes en el trato de pacientes infectados. En consecuencia se aplica el principio de la presunción de origen porque no teniendo otra posibilidad de contagio éste necesariamente se produce en el trabajo. Sin embargo la presunción de origen es un acto administrativo que requiere de una decisión previa de la autoridad de incluir tal o cual enfermedad como profesional.

Hay otras enfermedades transmisibles ocupacionales que se han incorporado a la lista porque se reconoce que el modo de transmisión es específico a ciertas ocupaciones, aunque no se haya demostrado un aumento significativo de la frecuencia de las mismas en los grupos expuestos.

Por otra parte, hay numerosos ejemplos de inclusión no justificada de algunas enfermedades en la lista, como las várices de extremidades inferiores, que son reconocidos como enfermedades profesionales en numerosos países, ya sea a través de su inclusión en la lista o por jurisprudencia, para los trabajadores que deben permanecer de pie durante la mayor parte o toda la jornada de trabajo. Sin embargo no hay ninguna prueba patológica o asociación epidemiológica que permita relacionar la estación de pie prolongada, con una mayor frecuencia de várices.

La posibilidad de agregar otras enfermedades a la lista debe mantenerse para dar cuenta de situaciones que el conocimiento científico no permite dilucidar, pero que es indispensable enfrentar para satisfacer una necesidad social de protección de los trabajadores que pueden resultar afectados. Sin embargo deben tomarse todas las medidas de precaución con el fin de evitar que no se convierta en un elemento que pueda ser usado por grupos de presión para incluir o borrar de la lista una determinada enfermedad.

La facultad de incorporar otras enfermedades en la lista debe ser acotada de modo que no sea una facultad discrecional de la autoridad, sino reglada, obligando a que se expresen claramente los fundamentos médico legales, distintos de los anteriores, que justifican su inclusión.

ESTRUCTURA DE LAS LISTAS DE ENFERMEDADES PROFESIONALES

El establecimiento de listas de Enfermedades Profesionales expresa la voluntad de restringir el reconocimiento de ellas a las que cumplen con determinadas condiciones que a priori han sido evaluadas para ese efecto. Con ello se garantiza el otorgamiento automático de las prestaciones para aquellas que aparecen en la lista, al reconocerse la calidad de profesional a un caso de enfermedad, lo que lleva a una disminución de los litigios y un manejo médico-administrativo de los casos.

Conforme a la tradición europea, las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo y las listas de otros países de América Latina (Chile, Colombia), la lista debe estructurarse en torno a los agentes, ya que es su existencia en los sitios de trabajo lo que genera el riesgo de contraer una enfermedad profesional.

En relación a cada uno de los agentes de la lista precisar la patología que producen, considerando en esta última las distintas formas que puede adoptar según la intensidad y naturaleza de la exposición. En la patología hay que incluir también las alteraciones pre-clínicas, *cuando son conocidas*.

Las ocupaciones expuestas o la intensidad de la exposición es el otro componente necesario de las listas.

CONCLUSIONES

1.— Los criterios generales recomendables para el establecimiento de una lista de enfermedades profesionales se refieren a:

— lista de agentes, ésta debe ser amplia, incluyendo todos los agentes químicos, físicos, biológicos y condiciones de trabajo patógenas que se conozca fundadamente son capaces de producir un daño a la salud,

— condiciones de exposición, éstas deben incluir la exposición aguda, subaguda y crónica.

— enfermedades incorporadas, los cuadros clínicos atribuibles a cada uno de los agentes de la lista, deben ser bien definidos, tanto en su caracterización clínica como anatomo-patológica y claramente referidos al tipo de exposición que los produce y los plazos entre la exposición y la aparición de los síntomas y signos.

2.— La forma que se propone debe adoptar esta lista es semejante al modelo francés que contempla la creación de: Cuadros de Enfermedades Profesionales.

Estos son designados por el agente a que se refieren y contienen una columna con la enfermedad o las enfermedades que genera el agente, conforme a las condiciones de exposición. La segunda columna contiene la enumeración de los trabajos que pueden producir la enfermedad o las condiciones de exposición.

3.— Es recomendable tomar como base la lista de agentes propuesta por la OIT, modificada en 1991 y publicada en 1994 dentro del "Repertorio de recomendaciones prácticas sobre el registro y la notificación de los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales" (MERNAD/1994/2-OIT).

Sin embargo, esta lista incluye algunos agentes químicos, en particular, para los cuales no existe una patología claramente definida, a excepción de los efectos agudos irritativos, que no serán incluidos en esta proposición de lista.

Además en relación a los factores de riesgo no clasificados como físicos, químicos y biológicos y que tienen efecto nocivo sobre el sistema osteomuscular no aparecen enumerados como agentes sino que están dentro de el conjunto de enfermedades profesionales del sistema osteomuscular, sin embargo en esta proposición serán incluidos, para mayor definición y claridad de las enfermedades que pueden provocar.

4.— Las enfermedades vinculadas a los agentes serán propuestas conforme al conocimiento existente, basándose en la lista de enfermedades reconocidas de la OIT y también en las de algunos países como Francia, Chile y Colombia.

5.— En cuanto a la exposición se indica en forma general las ocupaciones que la generan, sin expresar una medida cuantitativa que puede referirse a la intensidad de la exposición o a la duración de ella.

AGENTE: ANTIMONIO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Lesiones eczematiformes recidivantes después de cada nueva exposición. — Neumopatía caracterizada por signos radiográficos específicos acompañada eventualmente de tos, expectoración y disnea.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos que exponen a la inhalación de polvos, humos y vapores de antimonio, en especial: — Extracción de minerales que contienen antimonio y sus procesos de molienda, tamizado y concentrado. — Envasado del óxido de antimonio. — Soldadura con antimonio. — Fabricación de semiconductores. — Fabricación de placas para baterías y material para forrado de cables. — Fabricación de pinturas, barnices, cristal, cerámica (pentóxido de antimonio). — Fabricación de explosivos y de pigmentos para la industria del caucho (trisulfuro de antimonio). — Uso en la industria del caucho y farmacéutica (pentacloruro de antimonio). — Fabricación de colorantes y uso en cerámica (trifluoruro de antimonio).

AGENTE: ARSENICO Y SUS COMPUESTOS MINERALES

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Intoxicación aguda: — Insuficiencia circulatoria, trastornos del ritmo y paro cardíaco. — Vómito, diarrea y signos de daño hepático. — Encefalopatía — Trastorno de la coagulación — Disnea. — Efectos irritativos y cáusticos. — Dermatitis de contacto por acción directa con descamación y heridas superficiales. — Rinitis, estomatitis y otras mucositis. — Conjuntivitis, queratitis y blefaritis. — Ulceración y Perforación del tabique nasal — Intoxicación subaguda. — Polineurititis periféricas — Melanodermia — Disqueratosis palmo-plantares. — Cánceres — Disqueratosis lenticular en disco (Enfermedad de Bowen) — Epitelioma cutáneo primitivo. — Angiosarcoma del hígado. — Cáncer bronquial.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen al arsenico y sus compuestos, en especial: — Tratamiento pirometalúrgico de minerales que contienen arsénico. — Fabricación o empleo de pesticidas arsenicales. — Empleo de compuestos arsenicales en el trabajo del cuero, en la fabricación de vidrio y en electrónica. — Fabricación de municiones y batería de polarización. — Uso en la industria cerámica. — Fabricación de pigmentos para anilinas. — Uso como preservante de madera. — Fabricación de pinturas para barco. — Proceso de galvanizado — Impresión de telas.

AGENTE: BERILIO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Conjuntivitis Agudas o Recidivantes — Dermatitis Agudas o Recidivantes — Bronconeumopatía aguda o subaguda difusa con aparición retardada de signos radiológicos tenues. — Beriliosis; fibrosis pulmonar difusa con signos radiológicos, alteraciones funcionales y compromiso del estado general, confirmado por pruebas funcionales respiratorias y sus complicaciones cardíacas y pleuro-pulmonares (neumotórax espontáneo).	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen al berilio y sus compuestos, en especial: — Molienda y tratamiento de mineral de Berilio. — Fabricación y terminación de productos que contienen berilio, sus aleaciones y sus combinaciones. — Fabricación de instrumentos para la industria aeronáutica y espacial.

AGENTE: CADMIO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Bronconeumopatía aguda Trastornos gastrointestinales agudos con náuseas, vómitos y diarrea. — Nefropatía con proteinuria. — Osteomalacia con o sin fracturas espontáneas, confirmada por radiografía.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Extracción, preparación, empleo del cadmio, de sus aleaciones y sus compuestos, en particular en preparación del cadmio por vía seca. — Corte con soplete o soldadura de piezas metálicas que contienen cadmio. — Soldadura con aleaciones de cadmio. — Fabricación de baterías níquel cadmio. — Fabricación de pigmentos cádmicos para pinturas, esmaltes y plásticos. — Fabricación de pesticidas y pinturas. — Fabricación de amalgamas dentales. — Fabricación de joyas.

AGENTE: CROMO Y SUS COMPUESTOS

(ACIDO CROMICO, CROMATOS, BICROMATOS ALCALINOS, CROMATO DE ZINC)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Ulceraciones nasales — Ulceraciones cutáneas — Dermatitis por sensibilización, crónica o recidivante. — Rinitis, asma o disnea por sensibilización, confirmada por test cutáneos y por pruebas funcionales respiratorias, que recidivan después de una nueva exposición. — Cáncer broncopulmonar primitivo.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo, manipulación del ácido crómico, de los cromatos y bicromatos alcalinos, especialmente en: — Fabricación del ácido crómico, de los cromatos y bicromatos alcalinos. — Fabricación de pigmentos basados en cromatos o bicromatos alcalinos. — Empleo de bicromatos alcalinos en el barnizado de muebles. — Empleo de cromatos y bicromatos alcalinos como fijadores en tintorería y estampado de tela. — Curtido de cueros con cromo. — Preparación de clichés para la impresión fotomecánica. — Cromado electrolítico de metales. — Fabriación de vidrios y esmaltes de colores.

AGENTE: FLUOR Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— MANIFESTACIONES AGUDAS — Dermatitis aguda irritativa — Quemaduras químicas — Conjuntivitis aguda — Manifestaciones irritativas de las vías aéreas altas. — Bronconeumopatías agudas y edema pulmonar agudo. — MANIFESTACIONES CRONICAS — Síndrome osteoligamentoso que puede ser doloroso y que comporta una osteo condensación difusa, asociada a calcificaciones de los ligamentos sacroisquiáticos o de las membranas interóseas, radiocubital u obturatriz.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Todos los trabajos que comporten contacto con el flúor, el ácido fluorhídrico y sus sales minerales, en especial: — Fabricación y manipulación de fluoruros inorgánicos. — Electrometalurgia del aluminio. — Fabricación de fluorocarbonos. — Fabricación de superfosfatos. — Fabricación de vidrio. — Uso como fundente en la industria metalúrgica. — Tratamiento de cueros y pieles.

AGENTE: FOSFORO Y SUS COMPUESTOS

(SESQUISULFURO DE FOSFORO)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis aguda irritativa o eczematiforme recidivante al contacto con sesquisulfuro de fósforo. — Dermatitis crónica irritativa o eczematiforme recidivante al contacto con sesquisulfuro de fósforo. — Osteomalacia o necrosis del maxilar inferior.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, uso, manipulación del fósforo y del sesquisulfuro de fósforo. — Fabricación de fosfuros y otros derivados del fósforo. — Fabricación de explosivos, productos incendiarios y bombas de humo. — Fabricación de fertilizantes y rodenticidas. — Fabricación de cajas de fósforos (tiras de rascado).

AGENTE: MANGANESO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome psiquiátrico caracterizado por hiperactividad motora, euforia, irritabilidad, trastornos de la libido, agresividad, seguido de cuadros de depresión. — Síndrome neurológico de tipo parkinsonismo.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen al manganeso y sus compuestos, en especial: — Extracción, molienda, concentración de minerales que contienen manganeso. — Empleo del dióxido de manganeso en la fabricación de pilas eléctricas y en las industrias del vidrio. — Fabricación de acero ferro mangánico y soldadura con electrodos de manganeso. — Curtido de pieles. — Fabricación de fertilizantes. — Uso de compuestos órgano mangánicos como aditivos de fuel oil y algunas naftas sin plomo.

AGENTE: MERCURIO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Encefalopatía aguda — Cólicos y diarreas — Estomatitis — Lesiones eczematiformes recidivantes con una nueva exposición o con test cutáneo positivo. — Temblor intencional — Ataxia cerebelosa — Nefritis crónica — Daño orgánico cerebral crónico.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Extracción, tratamiento, preparación, empleo, manipulación del mercurio de sus amalgamas, de sus compuestos y combinaciones químicas y todo producto que lo contenga, especialmente: — Destilación del mercurio y recuperación del mercurio a partir de residuos industriales. — Fabricación y reparación de termómetros, barómetros, manómetros, bombas y trompas a mercurio. — Empleo de bombas o trompas a mercurio en la fabricación de lámparas incandescentes, tubos de radios y radiográficos. — Empleo del mercurio como conductor en artículos eléctricos. — Fabricación de baterías eléctricas de mercurio. — Empleo del mercurio y sus compuestos en la industria química, especialmente como agente catalítico y en la electrólisis con cátodo de mercurio del cloruro de sodio y otras sales. — Fabricación de compuestos de mercurio. — Preparación, envasado y aplicación de productos farmacéuticos y fitosanitarios que contienen mercurio o compuestos de mercurio. — Trabajo de peletería con sales de mercurio especialmente en la fabricación de fieltros. — Dorado, plateado, bronceado y damasquinado con mercurio o sales de mercurio. — Fabricación y empleo de fulminantes con fulminato de mercurio. — Uso del mercurio en la extracción del oro. — Otras aplicaciones y tratamientos con mercurio.

AGENTE: NIQUEL Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
Dermatitis eczematiformes recidivantes en caso de nueva exposición o confirmadas por test cutáneos. — Rinitis, asma o disnea asmatiforme confirmada por pruebas funcionales respiratorias, test cutáneos o que recidivan en caso de nueva exposición. — Cáncer primitivo del etmoides y de los senos de la cara. — Cáncer bronquial.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen al níquel y sus compuestos, en especial: — Operaciones de extracción y procesamiento de los minerales que contienen níquel. — Niquelado electrolítico de metales. — Fabricación de acero inoxidable, de baterías níquel-cadmio, de pigmentos para pintura. — Uso en la industria del vidrio y la cerámica.

AGENTE: PLOMO Y SUS COMPUESTOS INORGANICOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— INTOXICACION AGUDA Y SUBAGUDA Anemia (Hemoglobina inferior a 13g/100 ml en el hombre y a 12g/100 ml en la mujer) Síndrome doloroso abdominal paroxístico afebril con estado suboclusivo y habitualmente acompañado de hipertensión arterial (Cólico Saturnino). Encefalopatía aguda. — INTOXICACION CRONICA Neuropatías periféricas que permanecen estacionarias o remiten cuando cesa la exposición. Daño orgánico cerebral crónico irreversible. Insuficiencia renal crónica. Anemia crónica. Alteraciones reproductivas: disminución del número y viabilidad de los espermatozoides.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Extracción, tratamiento, preparación, empleo, del plomo, de los minerales que lo contienen, de sus aleaciones, de sus combinaciones y de todo producto que lo contenga. — Recuperación de plomo de desechos. — Raspado y calentamiento con soplete de estructuras que contienen pinturas plumbíferas. — Utilización de compuestos de plomo para pigmentos de cerámicas y pinturas.

AGENTES: COMPUESTOS ALQUILICOS DEL PLOMO (TETRAETILO Y TETRAMETILO DE PLOMO)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Trastornos neuroconductuales. — Encefalopatía tóxica crónica.	— Uso y empleo de los derivados alquílicos del plomo, especialmente como aditivo de las naftas. — Limpieza de tanques de almacenamiento.

AGENTE: SELENIO Y SUS COMPUESTOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Irritación aguda de las vías aéreas superiores. — Edema agudo de pulmón. — Quemaduras e irritaciones cutáneas. — Quemaduras oculares y conjuntivitis.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen al selenio y sus compuestos, en especial: — Empleo de sales de selenio en las industrias metalúrgica y electrónica. — Uso de pigmentos que contienen selenio. — Fabricación y empleo de aditivos alimentarios que contienen selenio. —Trabajos de laboratorio con selenio como reactivo químico. — Fabricación de productos que contienen selenio en la industria de cosméticos, fitofarmacia, fotografía y fotocopia.

AGENTE: ALCOHOLES Y CETONAS

UTILIZADOS COMO SOLVENTES INDUSTRIALES: Alcoholes: metílicos, propílicos, isobutílicos. Cetonas: acetona, metilisopropil e isobutil cetona, entre otras.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome de depresión del sistema nervioso central con embriaguez que puede llegar al coma. — Dermatitis irritativa por desecación de la piel que recidiva después de una nueva exposición. — Dermatitis eczematiforme recidivante confirmada por un test cutáneo positivo al producto manipulado. — Irritación de la conjuntiva y vías respiratorias superiores. Vesículas en la córnea. — Encefalopatía tóxica crónica. — Neuropatía periférica, motriz y sensitiva (por metil butil cetona).	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo y manipulación de solventes. — Tratamiento de resinas naturales y sintéticas. — Empleo de barnices, pinturas, esmaltes, adhesivos, lacas y masillas. — Producción de caucho natural y sintético. — Utilización de los solventes como agentes de extracción, impregnación, aglomeración, limpiado, desengrase y como materia prima en síntesis orgánica.

AGENTE: BENCENO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Enfermedades hematológicas adquiridas, de tipo hipoplasia, aplasia o displasia, que pueden manifestarse por: Anemia; Leuconeutropenia; Trombocitopenia. — Mielodisplasia con hiperleucocitosis — Síndrome mieloproliferativo — Leucemias	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Actividades de producción, envasado, transporte y utilización del benceno y los productos que lo contienen (incluyendo el tolueno y el xileno que lo contienen como impureza), — Producción, extracción y del benceno y los productos que lo contienen; Empleo del benceno y lo productos que lo contienen en síntesis química orgánica; — Preparación de combustibles que contienen benceno, mezclado, trasvasado y trabajo en cisternas; — Empleo del benceno como solvente de resinas naturales y sintéticas; — Fabricación y uso de barnices, esmaltes, lacas adhesivos y productos de limpieza; — Fabricación de cuero sintético; — Producción y uso de soluciones de caucho natural o sintético que contienen benceno; toda otra operación de dilución, extracción, impregnación, aglomeración, concentración, decapado, que utilice benceno y otros compuestos que lo contienen.

AGENTE: TOLUENO Y XILENO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
Dermatitis aguda irritativa recidivante. — Trastornos gastrointestinales agudos con náuseas y vómitos. — Dermatitis crónica eczematiforme — Daño orgánico cerebral crónico	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Operaciones de producción transporte y utilización del Tolueno y Xileno y otros productos que los contienen, en especial: — Síntesis química orgánica — Preparación de combustibles y las operaciones de mezclado, trasvasado, limpiado de estanques y cisternas. — Todas las operaciones de disolución de resinas naturales o sintéticas para la preparación de colas, adhesivos, lacas, barnices, esmaltes, masillas, tintas, diluyentes de pinturas y productos de limpieza. — Utilización de los productos citados, en especial las operaciones de secado que facilitan la evaporación del tolueno y los xilenos. — Uso en laboratorio de análisis químico y de anatomía patológica.

AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS ALIFATICOS

(Diclorometano, Triclorometano, Tribromometano, Dicloro1- 2 etano, tricloroetano, dicloroetileno, tricloroetileno, dicloropropano, cloropropileno, cloro 2 butadieno, cloruro de metileno, tetracloruro de carbono.)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— MANIFESTACIONES AGUDAS — Neurológicas: Síndrome de depresión del sistema nervioso central con delirio. Síndrome narcótico con coma y eventualmente convulsiones. Neuritis óptica Neuritis trigeminal — Trastornos cutáneos mucosos: Dermatitis aguda irritativa. — Trastornos hepáticos y renales: Hepatitis citolítica con o sin ictericia, inicialmente afebril. Insuficiencia renal aguda — Trastornos cardiorrespiratorios: Edema pulmonar Alteraciones del ritmo ventricular con posibilidad de paro cardíaco. — Trastornos digestivos: Síndrome coleriforme afebril — MANIFESTACIONES CRONICAS Dermatitis crónica eczematiforme recidivante después de una nueva exposición al riesgo. Conjuntivitis crónica Daño orgánico cerebral crónico	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo y manipulación de los productos citados o de los compuestos que los contienen especialmente como solventes o diluyentes de materias primas de la industria química y en otros trabajos. — Extracción de sustancias naturales, desengrase de piezas metálicas, de huesos, cueros y limpieza en seco de textiles y ropas. — Preparación y aplicación de pinturas, barnices, lacas y látex. — Fabricación de polímeros de síntesis. — Llenado y utilización de extintores de incendio, en especial con tetracloruro de carbono. — Refinación de aceites minerales. — Uso en anestesia quirúrgica.

AGENTE: DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS AROMATICOS (Monoclorobenceno, monobromobenceno, hexaclorobenceno, hexacloronaftaleno, bifenilos policlorados)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Acné — Trastornos neurológicos agudos — Porfiria cutánea tarda, caracterizada por lesiones bullosas, exacerbadas por la exposición al sol y acompañadas de aumento de las uroporfirinas urinarias. (hexaclorobenceno).	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo, manipulación de los productos citados especialmente en: — Fabricación de cloronaftaleno — Fabricación de barniz, lacas, adhesivos, pastas de pulir a base de cloronaftaleno. — Empleo de cloronaftalenos como aislantes eléctricos y en los sistemas de refrigeración. — Empleo del hexaclorobenceno como fungicida. — Manipulación del hexacloro benceno residual en la síntesis de solventes clorados.

AGENTE: DERIVADOS NITRADOS Y AMINADOS DEL BENCENO (Nitrobenceno, dinitrobenceno, trinitrotolueno, tetrilo, entre otros)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Metahemoglobinemia. — Anemia hemolítica. — Hepatitis tóxica.	Uso y empleo de los compuestos aromáticos nitrados y aminados, especialmente en: — Industria química. — Fabricación de colorantes y explosivos.

AGENTE: n- HEXANO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Polineuritis con trastornos de la transmisión neuroeléctrica.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Uso y empleo del n-hexano, en especial: — Uso de adhesivos que contienen n-hexano, especialmente en la industria del cuero y del calzado, natural o sintético. — Uso como solvente de pigmentos en la industria gráfica y en la industria del caucho.

AGENTE: SULFURO DE CARBONO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
MANIFESTACIONES AGUDAS — Síndrome neuro digestivo que se manifiesta por vómitos, dolores epigástricos, diarrea, cefalea intensa y delirio. — Trastornos síquicos con confusión y delirio onírico. MANIFESTACIONES CRONICAS — Trastornos síquicos crónicos con estados depresivos. — Polineuritis y neuritis de cualquier grado con trastornos de la conducción neuroeléctrica. — Neuritis óptica. — Aneurismas retinianos — Daño orgánico cerebral crónico. — Enfermedad coronaria. — Infarto del miocardio. — Alteraciones reproductivas: oligospermia y pérdida de la libido en el hombre.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, manipulación y empleo del sulfuro de carbono y de los productos que lo contienen, especialmente: — Fabricación de sulfuro de carbono y sus derivados. — Preparación del rayón y la viscosa. — Extracción del azufre, vulcanización en frío del caucho y empleo de sulfuro de carbono para disolver caucho, gutapercha, resinas, ceras, materias grasas y otras sustancias.

AGENTE: DERIVADOS DEL FENOL, PENTACLOROFENOL, HIDROXIBENZONITRILO (Dinitrifenol, dinitroortocresol, dinoseb, pentaclorofenatos, bromoxinil, ioxinil).

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Intoxicación sobreaguda con hipertermia, hipoglicemia, edema pulmonar y daño eventual del hígado, riñón, corazón y cerebro. — Intoxicación aguda con astenia, enflaquecimiento, sudoración profusa e hipertermia. — Manifestaciones digestivas: dolores abdominales, vómitos, diarrea, asociados a la presencia del tóxico o de sus metabolitos en la sangre o la orina. — Irritación de las vías respiratorias superiores y las conjuntivas. — Dermatitis irritativas — Cloroacné — Neutropenia	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo, manipulación de los derivados nitrogenados del fenol especialmente en: — Síntesis química de productos — Fabricación de pigmentos — Preparación y manipulación de explosivos que los contienen. — Aplicación para el control de malezas. — Preparación, empleo, manipulación del pentaclorofenol y sus derivados, en tratamiento de la madera, manipulación de la madera recién tratada, preparación de pinturas que lo contienen y otros usos para el control de insectos xilófagos.

AGENTE: AMINAS AROMATICAS Y SUS DERIVADOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Intoxicación aguda con metahemoglobinemia y compromiso neurológico. — Dermatitis eczematiforme confirmada por test cutáneos positivos o por la recidiva con una nueva exposición. — Anemia con cianosis y subictericia.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación, empleo, manipulación de las aminas aromáticas y sus derivados hidroxilados, nitrogenados, nitrados y sulfonados, en especial: — Fabricación de aminas aromáticas.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Asma o disnea asmatiforme confirmada por pruebas funcionales, test cutáneos o que recidivan con una nueva exposición. — Cistitis agudas hemorrágicas — Lesiones vesicales confirmadas por citoscopía provocadas por la bencidina, sus homólogos, sus sales y sus derivados clorados y la dianisidina, amino-4-difenilo, beta-naftilamina y el 4-difenilo — Congestión vesical con varicosidades. — Tumores benignos de la vejiga. — Cáncer vesical.	— Preparación de productos químicos basados en las aminas aromáticas : colorantes, productos farmacéuticos y acelerantes de vulcanización del caucho. — Todo uso de productos que contengan aminas aromáticas.

AGENTE: CLOROMETIL METIL ETER

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Cáncer bronquial primitivo.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos de fabricación del clorometil-metileter. — Uso y empleo del clorometil- metileter, especialmente en la industria química.

AGENTE: NITROGLICERINA Y OTROS ESTERES DEL ACIDO NITRICO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dolores precordiales tipo angina de pecho. — Isquemia aguda del miocardio. — Infarto del miocardio.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a la nitroglicerina, especialmente: — Fabricación y envasado de la nitroglicerina y del nitroglicol en la industria de explosivos.

AGENTE: ISOCIANATOS ORGANICOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Blefaro- conjuntivitis recidivante. — Rino- faringitis recidivante. — Bronquitis aguda. — Asma o disnea asmatiforme recidivante después de cada exposición o confirmadas por pruebas funcionales respiratorias. — Alveolitis alérgica extrínseca. — Dermatitis eczematiforme recidivante después de cada nueva exposición o confirmada por test cutáneo positivo.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Uso y empleo de isocianantos orgánicos, especialmente en: — Producción de espuma de poliuretano y aplicación de esas espumas en estado liquido. — Fabricación y aplicación de barnices y lacas de poliuretano. — Elaboración y utilización de adhesivos y pinturas que contienen poliuretano. — Fabricación de caucho sintético, adhesivos, colas, anticorrosivos y material aislante de cables. — Uso en la fabricación del rayón.

AGENTE: RESINAS EPOXICAS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis eczematiformes recidivantes con cada exposición o confirmadas por test cutáneo positivo.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Preparación de resinas epóxicas. — Empleo de resinas epóxicas en adhesivos, barnices, pinturas. — Fabricación de matrices y moldes. — Industria de la goma y fabricación de fibras sintéticas.

AGENTE: ACRILATOS (ACRÍLONITRILO, METACRILATOS, DIACRILATOS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Rinitis recidivante con cada nueva exposición. — Conjuntivitis recidivante. — Dermatitis eczematiforme recidivante. — Alteraciones respiratorias crónicas comprobadas por pruebas funcionales respiratorias.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Uso y empleo de los acrilatos, especialmente en: — Manipulación para la fabricación de resinas acrílicas y materiales acrílicos. — Producción y uso de tintas, adhesivos y pinturas acrílicas. — La fabricación de prótesis dentales, oculares y ortopédicas.

AGENTE: CLORURO DE VINILO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Trastornos de la circulación de los dedos de manos y pies. — Osteolisis de la falanges de los dedos de las manos y los pies, confirmadas radiológicamente. — Cáncer primitivo del hígado (angiosarcoma). — Síndrome de hipertensión portal específica con várices esofágicas, esplenomegalia y trombocitopenia, o con fibrosis de las células endoteliales.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Uso y empleo del cloruro de vinilo, especialmente en: — Trabajos de síntesis de policloruro de vinilo (PVC) que exponen al monómero.

AGENTE: FURFURAL Y ALCOHOL FURFURILICO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Asma o disnea asmatiforme, recidivante después de una nueva exposición, confirmada por test cutáneos o por pruebas funcionales respiratorias. — Conjuntivitis recidivante después de una nueva exposición. — Dermatitis eczematiforme confirmada por test cutáneos o recidivante después de una nueva exposición. — Pérdida del sentido del gusto, insensibilidad de la lengua y temblor.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a las emanaciones de furfural o de alcohol furfurílico por su empleo como: — Solvente y reactivo en síntesis química en la preparación de plaguicidas, de medicamentos o de materias plásticas; — Preparación y uso de moldes para fundición Acelerante de la vulcanización del caucho

AGENTE: ALDEHIDO FORMICO (FORMOL) Y SUS POLIMEROS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Ulceras cutáneas. — Dermatitis eczematiformes subagudas o crónicas. — Rinitis, asma o disnea asmatiforme confirmadas por test o por pruebas funcionales, recidivante después de cada nueva exposición.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Preparación, manipulación y empleo del aldehído fórmico, sus soluciones (formol) y de sus polímeros, en especial: — Síntesis química a partir del aldehído fórmico. — Fabricación y uso de materias plásticas a partir de formol. — Uso de adhesivos y colas con polímeros de formol. — Uso del formol como desinfectante. — Uso del formol para el apresto de telas y cueros. — Fabricación de seda artificial. — Curtido de pieles. — Fabricación de explosivos.

AGENTE: RUIDO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Hipoacusia perceptiva	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos de la industria metalúrgica con percusión, abrasión, proyección, perforación de piezas metálicas. — Laminado, trefilado, estiramiento, corte, cisallamiento de piezas metálicas. — Utilización de herramientas neumáticas (perforadores, martillos, taladros). — La operación de maquinarias textil de hilados y tejidos. — Trabajo en motores de aviación, en especial reactores y todo otro motor de gran potencia para grupos electrógenos, hidráulicos, compresores, motores eléctricos de potencia y turbinas. — El empleo y destrucción de municiones y explosivos. — La molienda de piedras y minerales. — La corta de árboles con sierras mecánicas. — El empleo de maquinarias de transformación de la madera, sierra circulares, de cinta, cepilladoras, tupíes, fresas. — El manejo de maquinaria pesada en transporte de carga, minería, obras públicas, tractores agrícolas. — La molienda de caucho, de plástico y la inyección de esos materiales para moldeo. — El trabajo en imprenta rotativa en la industria gráfica. — El empleo de vibradores para concreto en la construcción. — La instalación y prueba de equipos de amplificación de sonido. — La recolección de basura doméstica. — Todo trabajo que importe exposición a una intensidad de presión sonora superior a 85 decibeles de nivel sonoro continuo equivalente.

AGENTE: PRESION SUPERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Daño neurológico cerebral o medular producido por trombosis consecutivas a accidente por descompresión inadecuada. — Síndrome vertiginoso confirmado por pruebas laberínticas. — Otitis media subaguda o crónica. — Hipoacusia por lesión coclear irreversible. — Osteonecrosis con o sin compromiso articular localizadas en: hombro, cadera, codo o rodilla, confirmada por radiografías con presencia de lesiones características.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos efectuados por los operadores de cámaras submarinas hiperbáricas. — Buzos con escafandra o provistos de equipos de buceo autónomo. — Todo trabajo efectuado en un medio hiperbárico.

AGENTE: PRESION INFERIOR A LA PRESION ATMOSFERICA ESTANDAR

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Otitis media subaguda. — Otitis media crónica. — Lesiones del oído interno.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Pilotos y tripulantes de servicio de transporte aéreo de pasajeros y carga.

AGENTE: CALOR

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Pérdida de electrólitos, en ambientes con temperaturas efectivas superiores a 28°C y que se manifiestan por calambres musculares y sudoración profusa, oliguria y menos de 5g/l de cloruros urinarios.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Todos los trabajos efectuados en ambientes donde la temperatura sobrepasa 28°C y la humedad del aire el 90% y que demandan actividad física.

AGENTE: RADIACIONES IONIZANTES

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Anemia, leucopenia, trombocitopenia, o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación aguda. — Anemia, leucopenia, trombocitopenia o síndrome hemorrágico consecutivo a una irradiación crónica. — Blefaritis o conjuntivitis. — Queratitis crónica. — Cataratas — Radiodermitis aguda — Radiodermitis crónica — Radiolesiones agudas de las mucosas. — Radiolesiones crónicas de las mucosas. — Radionecrosis ósea. — Leucemias. — Cáncer broncopulmonar primitivo por inhalación. — Sarcoma óseo. — Cáncer cutáneo. — Alteraciones reproductivas: oligo o azoospermia, abortos espontáneos.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Todos los trabajos que exponen a los Rayos X o las sustancias radioactivas naturales o artificiales así como toda fuente de emisión corpuscular o de radiaciones, en especial: — Extracción y tratamiento de minerales radioactivos. — Preparación de compuestos radioactivos incluyendo los productos químicos y farmacéuticos radioactivos. — Preparación y aplicación de productos fosforescentes radioactivos. — Fabricación y uso de equipos de radioterapia y de rayos X. — Todos los trabajos de los Hospitales, Sanatorios, Policlínicos, Clínicas, Clínicas dentales, que expongan al personal de salud a la acción de los rayos X. — Radiografías industriales utilizando equipos de rayos X u otras fuentes de emisión de radiaciones gama. — Plantas de producción de isótopos radioactivos. — Centrales nucleares

AGENTE: RADIACIONES INFRARROJAS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Catarata — Querato- conjuntivitis crónica	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos que exponen a las radiaciones infrarrojas emitidas por los metales incandescentes en trabajos de forja y fundición de metales. — Trabajos en hornos de vidrio y en los trabajos del vidrio fundido a la mano, especialmente soplado y moldeado del vidrio incandescente.

AGENTE: RADIACIONES ULTRAVIOLETAS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Conjuntivitis aguda — Queratitis crónica — Fotosensibilización. — Cáncer de la piel (células escamosas).	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos a la intemperie que exponen a la radiación ultravioleta natural en actividades agrícolas y ganaderas, mineras, obras públicas, pesca, salvavidas, guardianes, entre otros. — Trabajos en montaña. — Trabajos que exponen a la radiación ultravioleta artificial, soldadura al arco, laboratorios bacteriológicos, curado de acrílicos en trabajo dental, proyectores de películas.

AGENTE: RAYOS LASER

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Queratitis, conjuntivitis. — Dermatitis.	Trabajos que exponen a los rayos láser, entre ellos: — Soldadura. — Microelectrónica. — Microcirugía

AGENTE: ILUMINACION INSUFICIENTE

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Nistagmo.	— Trabajadores de la minería subterránea.

AGENTE: VIBRACIONES TRANSMITIDAS A LA EXTREMIDAD SUPERIOR POR MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Afecciones osteoarticulares confirmadas por exámenes radiológicos: Artrosis del codo con signos radiológicos de osteofitosis. Osteonecrosis del semilunar (enfermedad de Kienböck). Osteonecrosis del escafoides carpiano (enfermedad de Kölher). — Síndrome angioneurótico de la mano predominantes en los dedos índice y medio acompañados de calambres de la mano y disminución de la sensibilidad. — Compromiso vascular unilateral con fenómeno de Raynaud o manifestaciones isquémicas de los dedos.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos que comportan el manejo de maquinarias que trasmiten vibraciones como: Martillo neumático, punzones, taladros, taladros a percusión, perforadoras, pulidoras, esmeriles, sierras mecánicas, desbrosadoras. — Utilización de remachadoras y de pistolas de sellado. — Trabajos que exponen al apoyo del talón de la mano en forma reiterativa percutiendo sobre un plano fijo y rígido así como los choques transmitidos a la eminencia hipotenar por una herramienta percutante.

AGENTE: VIBRACIONES DE CUERPO ENTERO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Espóndiloartrosis de la columna lumbar. — Calcificación de los discos intervertebrales.	Actividades que expongan a las vibraciones de cuerpo entero, principalmente: — Conductores de vehículos pesados — Operadores de grúas y equipos pesados

AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO I (Extremidad Superior)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Afecciones periarticulares: — Hombro: Hombro doloroso simple (tendinitis del manguito de los rotadores). Hombro anquilosado después de un hombro doloroso rebelde. — Codo:	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Hombro: Trabajos que requieren de movimientos repetitivos o forzados del hombro Codo: Trabajos que requieren de movimientos repetitivos de aprehensión o de extensión de la mano, o de supinación y prono- supinación.
Epicondilitis Epitrocleitis Higromas: Higroma agudo de las sinoviales o inflamación del tejido subcutáneo de las zonas de apoyo del codo. Higroma crónico de las sinoviales del codo. Síndrome de compresión del nervio cubital. Síndrome del pronador. Síndrome cérvico- braquial — Muñeca, manos y dedos: Tendinitis, tenosinovitis de los tendones de la muñeca y mano. Síndrome del Túnel Carpiano Síndrome de Guyon	Trabajos que requieren de movimientos repetitivos de aducción o de flexión y pronación de la mano y la muñeca, o movimientos de supinación y prono- supinación. Trabajos que requieren de un apoyo prolongado sobre la cara posterior del codo. Idem. Idem. Trabajos que requieren de movimientos repetidos o mantenidos de los tendones extensores y flexores de la mano y los dedos. Trabajos que requieren de movimientos repetidos o mantenidos de extensión de la muñeca o de aprehensión de la mano, o bien de un apoyo prolongado del carpo o de una presión mantenida o repetida sobre el talón de la mano.

AGENTE: POSICIONES FORZADAS Y GESTOS REPETITIVOS EN EL TRABAJO II (Extremidad Inferior)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Rodilla: Síndrome de compresión del nervio ciático popliteo externo. Higroma agudo de las sinoviales o compromiso inflamatorio de los tejidos subcutáneos de las zonas de apoyo de la rodilla. Higroma crónico de las sinoviales. Tendinitis subcuadricipital o rotuliana. Tendinitis de la pata de ganso. — Tobillo: Tendinitis del tendón de Aquiles	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que requieren habitualmente de una posición en cuclillas mantenida. Trabajos que requieren habitualmente de una posición de rodillas mantenida. Idem. Trabajos que requieren habitualmente de movimientos flexión y extensión de la rodilla. Tobillo: Trabajos que requieren habitualmente de mantener en forma prolongada la posición en punta de pies.

AGENTE: SOBRECARGA DEL USO DE LA VOZ

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Disfonía que se intensifica durante la jornada de trabajo y que recurre parcial o totalmente durante los períodos de reposo o vacaciones, sin compromiso anatómico de las cuerdas vocales. — Disfonía persistente que no remite con el reposo y que se acompaña de edema de cuerdas vocales. — Nódulos de las cuerdas vocales.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Maestros o profesores de educación básica, media o universitaria. — Actores profesionales, cantantes y otros trabajadores de las artes o espectáculos. — Telefonistas.

AGENTE: MONOXIDO DE CARBONO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Intoxicación aguda por formación de carbooxihemoglobinenia que produce anoxia tisular con compromiso neurológico progresivo, como convulsiones y daño tisular en otros órganos, especialmente miocardio y cerebro. — Síndrome neuroconductual caracterizado por: cefalea, astenia, vértigo, náusea, disminución de la atención y de la concentración y que disminuyen al cesar la exposición	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos con exposición a emanaciones de monóxido de carbono especialmente en hornos industriales, gasógenos, estufas, y motores de combustión interna.

AGENTE: ACIDO CIANHIDRICO Y CIANUROS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome de asfixia aguda por inhibición enzimática celular.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Uso de ácido cianhídrico o de cianuros que pueden liberarlo, en : — Produción de acrilatos, sales de amonio, cianógeno y otras sustancias químicas de síntesis. — Electrodeposición de metales (galvanoplastia) — Fumigación con gas cianhídrico. — Extracción de oro y plata. — Fabricación de joyas. — Fabricación de limpia metales. — Producción de coque.

AGENTE: HIDROGENO SULFURADO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome de asfixia aguda por inhibición enzimática celular.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Producción de hidrógeno sulfurado para síntesis química o manipulación de materias que pueden desprenderlo: — Fabricación de carbonato de bario, anilinas, jabón, ácido sulfúrico, celofán, fibras textiles artificiales. — Descomposición de materia orgánica azufrada en mataderos, procesamiento de pescado, limpiado de calas de barcos con restos de pescado en descomposición; curtiembres, trabajos en alcantarillas y pozos profundos, fermentación de madera, entre otros.

AGENTE: SILICE

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— SILICOSIS; Fibrosis esclerosante del pulmón, progresiva, caracterizada por signos radiográficos específicos, identificados conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, sin o con compromiso funcional respiratorio.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Todos los trabajos que exponen a la inhalación de polvos de sílice libre, en especial: Trabajos de minería y obras públicas que comportan perforación, extracción, transporte, molienda, tamizado, de minerales o rocas que contienen sílice libre. Tallado y pulido de rocas que contienen sílice libre. Fabricación y uso de productos abrasivos, de polvos de limpieza, de esmeriles y pastas de pulir que contienen sílice libre, en la industria metalúrgica, la joyería y la preparación de prótesis dentales metálicas. Trabajos de corte y pulido en seco de materiales que contienen sílice libre. Extracción, molienda y utilización de cuarzo como materia prima, carga, o componente de otros productos como el vidrio, la porcelana, la cerámica sanitaria y los materiales refractarios. Trabajos de fundición con exposición a los polvos de la arenas de moldeo, en la preparación de moldes, el moldeo propiamente tal y la extracción de las piezas moldeadas. Trabajos de decapado y pulido por medio de chorro de arena. Trabajos de construcción y demolición que exponen a la inhalación de sílice libre.

AGENTES: SILICATOS (TALCO, CAOLIN, MICA)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Fibrosis pulmonar difusa granulomatosa (talcosis) — Neumoconiosis de tipo nodular	— Trabajos en minas y molinos de talco. — Extracción y procesamiento de la mica y el caolín.

AGENTE: CARBON MINERAL

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
Fibrosis pulmonar progresiva con imagen radiológica característica, interpretada conforme a la Clasificacón Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, con compromiso funcional respiratorio.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Minería subterránea del carbón

AGENTE: ASBESTO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— ASBESTOSIS: Fibrosis pulmonar diagnosticada radiológicamente con signos específicos, identificadas conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, sin o con compromiso funcional respiratorio. Complicaciones respiratorias: Insuficiencia respiratoria aguda Insuficiencia respiratoria crónica. Complicaciones cardíacas: Insuficiencia ventricular derecha. — LESIONES PLEURALES BENIGNAS: — sin o con modificaciones funcionales respiratorias; — pleuresía exudativa — placas pleurales, sin o con calcificaciones, parietales, diafragmáticas y mediastínicas; — placas pericárdicas; — engrosamiento pleural bilateral, sin o con irregularidades del diafragma. — MESOTELIOMA MALIGNO PRIMITIVO: de la pleura, del peritoneo o del pericardio. — CANCER BRONCO PULMONAR PRIMITIVO	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a la inhalación de las fibras de asbesto, en especial: Extracción, molienda, tratamiento, de minerales y rocas asbestíferas; Manipulación y uso del asbesto bruto en las operaciones de fabricación y de utilización de: asbesto- cemento, asbesto- plástico, asbesto- goma, cardado, hilado, tejido y confección de artículos de asbesto- textil, cartón, papel y fieltro de asbesto, hojas y empaquetaduras de asbesto, cintas y pastillas de frenos, discos de embrague, productos moldeados y aislantes. Aplicación, destrucción y eliminación de productos y artículos de asbesto o que lo contienen: asbesto aplicado por proyección para aislamiento, aplicación de asbesto en copos y otros productos para aislación térmica, mantenimiento de aislación térmica con asbesto, raspado y eliminación del asbesto en las construcciones, demolición de edificios que lo contienen.

AGENTE: CARBUROS DE METALES DUROS (Cobalto, Titanio, Tungsteno)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Disnea asmatiforme recidivante — Rinitis espasmódica — Síndrome respiratorio irritativo con tos y disnea que recidiva con cada nueva exposición. — Síndrome respiratorio irritativo crónico, con disnea y tos, confirmado por pruebas funcionales respiratorias. — Fibrosis pulmonar intersticial difusa con signos radiológicos y pruebas funcionales respiratorias alteradas.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Trabajos que exponen a la inhalación de polvos de carburos metálicos: — Fabricación de los carburos metálicos, mezclado de los polvos, trabajos en hornos y prensas, calentamiento y rectificación de las mezclas. — Transformación de los carburos metálicos para la producción de piezas con extremidades o filos endurecidos. — Mantenimiento de los filos de las piezas de metales duros.

AGENTE: ALGODON Y OTRAS FIBRAS VEGETALES (LINO, CAÑAMO, SISAL)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome respiratorio obstructivo agudo caracterizado por una sensación u opresión torácica y dificultad respiratoria que se presenta habitualmente después de una interrupción de la exposición al riesgo de inhalación de los polvos vegetales citados, de 36 horas o más, y que sobreviene algunas horas después de la reiniciación de la exposición. En trabajadores con por lo menos 5 años de exposición. — Bronconeumopatía crónica obstructiva, consecutiva a episodios de obstrucción aguda repetidos, como los descritos arriba. En trabajadores con por lo menos 10 años de exposición.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Todos los procesos de fabricación de textiles y cuerdas que utilicen algodón bruto y las otras fibras vegetales citadas, en especial: Desmotado, embalado y desembalado, cardado, estirado, peinado, hilado, embobinado y urdido.

AGENTE: HUMOS Y POLVOS DE OXIDO DE HIERRO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Siderosis, enfermedad pulmonar crónica de tipo fibrosis caracterizada por la presencia de una imagen radiológica típica, interpretada conforme a la Clasificación Internacional de Radiografías de Neumoconiosis de la OIT, acompañada de síntomas respiratorios crónicos (disnea, tos, expectoración), confirmados por alteraciones de las pruebas de función pulmonar.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos que exponen a los polvos de óxidos de hierro en las actividades de extracción, chancado, molienda y tratamiento de minerales de hierro. — Trabajos que exponen a los humos de óxidos de hierro por soldadura con soplete.

AGENTE: ESTIRENO (VINILBENCENO)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Irritación de piel, ojos y vías respiratorias. — Encefalopatía tóxica crónica. — Neuritis óptica y auditiva. — Polineuritis.	— Uso y empleo del estireno, especialmente en: — Fabricación de piscinas, yates, bañeras, carrocerías de automóviles.

AGENTE: OXIDO DE ETILENO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis eczematiforme. — Polineuritis sensitivomotriz. — Alteraciones reproductivas: abortos espontáneos.	Uso y empleo del óxido de etileno, especialmente como esterilizante de material quirúrgico.

AGENTE: GASES CRUDOS DE FABRICAS DE COQUE

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Cáncer de pulmón.	Trabajos en plantas de producción de coque

AGENTE: ESTROGENOS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Ginecomastia en el hombre. — Trastornos menstruales en las mujeres.	— Trabajos en la industria farmacéutica, especialmente en la fabricación de anticonceptivos.

AGENTE: SUSTANCIAS IRRITANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

(Anhídrido sulfuroso, nieblas y aerosoles de ácidos minerales, amoníaco, gas cloro, dióxido de nitrógeno)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Tos, expectoración, sibilancias y disnea de esfuerzo que persiste durante dos meses al año y por más de dos años consecutivos, acompañadas de alteraciones espirométricas obstructivas irreversibles. En trabajadores expuestos por más de cinco años.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Trabajos en fundición de concentrados de minerales que contienen azufre. — Uso de ácidos minerales como decapante, limpiador, desoxidante en la industria metalúrgica. — Producción y uso del amoníaco en refrigeración, fotografía y síntesis química. — Fabricación de gas cloro en la industria química y su uso en tratamiento de la celulosa y otras fibras.

AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LAS VIAS RESPIRATORIAS

Medicamentos; macrólidos (espiramicina, oleandomicina) ranitidina. Productos químicos industriales. Sulfitos, bisulfitos y persulfatos alcalinos.

Cloroplatinato y pentóxido de vanadio (catalizadores).

Anhídridos: ftálico, trimelíticos, tetracloroftálico, hímico y hexahidroftálico.

Azodicarbonamida. Cianoacrilato. Sericina. Productos de pirólisis de plásticos, cloruro de vinilo, teflón.

Sustancias de origen animal: Proteínas animales en aerosol, crianza y manipulación de animales, incluyendo la cría de artrópodos y sus larvas. Preparación y manipulación de pieles, pelos, fieltros naturales y plumas.

Sustancias de origen vegetal: Molienda, acondicionamiento y empleo de harinas de cereales (trigo, avena, cebada), incluyendo la preparación de masas en la industria panificadora. Preparación y manipulación de sustancias extraídas de vegetales: ipeca, quinina, jena, ricino, polen y esporas, en especial el licopodio. Preparación y empleo de gomas vegetales; arábiga, psyllium, adraganta, karaya. Preparación y manipulación del tabaco en todas sus fases, desde la recolección a la fabricación de cigarros, cigarrillos, picadura. Preparación y empleo de la harina de soja. Manipulación del café verde. Empleo de la colofonía en caliente.

Aserraderos y otros trabajos con exposición a polvo de madera

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Rinitis alérgica recidivante. — Disnea asmatiforme, que se desencadena o exacerba en el trabajo. — Asma bronquial, recidivante con cada nueva exposición. — Insuficiencia respiratoria crónica obstructiva secundaria a la enfermedad asmática.	Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes de las vías respiratorias, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros: Fabricación, manipulación, empleo, de las sustancias que se señalan más arriba.

AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DEL PULMON

Sustancias de origen animal: Proteínas animales en aerosol, crianza y manipulación de animales, incluyendo la cría de artrópodos y sus larvas. Preparación y manipulación de pieles, pelos, fieltros naturales y plumas. Afinamiento de quesos

Sustancias de origen vegetal: Molienda, acondicionamiento y empleo de harinas de cereales (trigo, avena, cebada), incluyendo la preparación de masas en la industria panificadora. Manipulación del café verde. Inhalación de polvo de bagazo. Inhalación de polvo de madera en aserraderos o en mueblería y otros usos de la madera.

Microorganismos: Inhalación de partículas microbianas o micelas en laboratorios bacteriológicos o en la bioindustria. Inhalación de esporas de hongos del heno en la agricultura.

Sustancias químicas industriales: Anhídridos, ftálico, trimelíticos, tetracloroftálico, hímico y hexahidroftálico.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Neumonitis alérgica extrínseca, síndrome respiratorio febril con disnea, tos, expectoración, que presenta una radiología de infiltrados polimorfos y fugaces, recidivante a cada nueva exposición. — Fibrosis pulmonar crónica, demostrada radiológicamente, con trastornos respiratorios confirmados por pruebas funcionales.	Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes del pulmón, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros: Fabricación, manipulación o permanencia en lugares donde se encuentra las sustancias señaladas más arriba.

AGENTE: CEMENTO (Aluminio silicato de calcio)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis aguda irritativa o cáustica. — Dermatitis eczematiforme aguda recidivante. — Irritación de las vías respiratorias altas — Dermatitis eczematiforme crónica. — Blefaritis crónica. — Conjuntivitis crónica.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Fabricación, molienda, embolsado, transporte manual del cemento. — Fabricación de producto aglomerados, moldeados, microvibrados que contienen cemento. — Manipulación del cemento en los trabajos de construcción y obras públicas.

AGENTE: SUSTANCIAS SENSIBILIZANTES DE LA PIEL

AGENTES QUIMICOS: Acido cloroplatínico y cloroplatinatos alcalinos, Cobalto y sus derivados. Persulfatos alcalinos, Tioglicolato de amonio Epiclorhidrina, Hipocloritos alcalinos, Amonios cuaternarios y sus sales, en especial los detergentes catiónicos. Dodecil- amino- etil- glicina, D.D.T, Aldrín, Dieldrín, Fenotiazinas y Piperazina, Mercapto- benzotiazol, Sulfuro de tetrametil tiouram, Acido mercaptopropiónico y sus derivados

N- isopropil N- parafenilen diamina y sus derivados, hidroquinona y sus derivados, Di- tiocarbamatos, Sales de diazonio, Derivados de la tiourea, resinas derivadas del para- tert- butilfenol y del para- tert- butil catecol, Diciclohexil carbonimida. Anhidrido ftálico.

PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL

Sustancias extraídas del pino, esencia de trementina y colofonia, Bálsamo del Perú, Urushiol (laca de China). Lactonas sesquiterpénicas contenidas en; alcaucil, árnica crisantemo, manzanilla, laurel, dalia, entre otras. Tulipas, Prímulas, Apio, ajo y cebolla, harina de cereales

OTROS AGENTES: Sustancias para las que se demuestre tests cutáneos positivos o inmunoglobulinas específicas aumentadas.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Lesiones eczematiformes agudas que recidivan con una nueva exposición o cuyas propiedades alergizantes son confirmadas por test cutáneos positivos. — Lesiones eczematiformes crónicas en fase irreversible y con test cutáneos positivos.	Lista indicativa de las sustancias sensibilizantes de la piel, excluyendo las que se mencionan específicamente en otros cuadros: Fabricación, manipulación o empleo de las sustancias que se señalan.

AGENTES: HIPOPIGMENTANTES DE LA PIEL

Sustancias químicas: Arsénico. Benzoquinona, hidroquinona y éteres derivados. Para- tert- butil fenol y otros derivados del fenol.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Presencia de zonas de despigmentación de la piel, con predominio de las partes descubiertas (cara, cuello y manos) en la exposición a los agentes que actúan por contacto directo y en cualquier localización para los que actúan por inhalación o por absorción transcutánea.	— Actividades laborales con exposición al arsénico. — Uso y empleo de la benzoquinona, especialmente en la síntesis de hidroquinona y en las industrias del teñido, textil, química y cosmética. — Uso y empleo de los derivados fenólicos, especialmente en la producción de resinas, de fungicidas y herbicidas.

AGENTES: SUSTANCIAS NOCIVAS PARA EL ESMALTE Y LA ESTRUCTURA DE LOS DIENTES
(Acidos minerales, azúcares y harinas, polvos abrasivos de granito, esmeril, alúmina calcinada y cuarzo)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Desgaste del esmalte dentario de los incisivos y caninos por aerosoles de ácidos minerales. — Caries del cuello de incisivos y caninos por azúcares y harinas por exposición a azúcares y harinas. — Desgaste del borde libre de incisivos y caninos por polvos abrasivos.	Trabajos con exposición directa a los agentes arriba mencionados.

AGENTE: PENICILINA Y SUS SALES Y LAS CEFALOSPORINAS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis eczematiforme recidivante a cada nueva exposición o con test cutáneo positivo. — Rinitis alérgica. — Disnea asmatiforme — Asma	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Preparación y empleo de la penicilina y las cefalosporinas, en especial: — Envasado. — Aplicación de tratamientos.

AGENTE: ENZIMAS DE ORIGEN ANIMAL, VEGETAL O BACTERIANO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatitis eczematiforme recidivante a cada nueva exposición o con test cutáneo positivo. — Ulceras cutáneas — Conjuntivitis aguda recidivante o confirmada por test positivo. — Rinitis, asma o disnea asmatiforme, confirmada por pruebas funcionales respiratorias y por test cutáneos.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Preparación, envasado, manipulación de enzimas de origen: — Animal: tripsina. — Vegetal: bromelina, papaína, ficina. — Bacteriano: bacilo subtilis, aspergillus, orysae. — Preparación y envasado de detergentes que contienen enzimas.

AGENTE: ACEITES O GRASAS DE ORIGEN MINERAL O SINTETICO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Dermatosis papilopustulosas y sus complicaciones infecciosas. (Lesiones localizadas en los sitios de contacto con los aceites y grasas habitualmente dorso de las manos y antebrazos y cara anterior de los muslos). — Dermatitis irritativas, recidivantes con nueva exposición al riesgo. — Dermatitis eczematiforme, recidivantes con nueva exposición al riesgo y con test cutáneo positivo al producto usado. — Granuloma cutáneo con reacción gigante folicular por inclusión. — Granulona pulmonar con insuficiencia respitatoria	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: — Manipulación y uso de agentes mencionados en las operaciones siguientes. — Todos los trabajos de elaboración mecánica de piezas metálicas mediante tornos, perforadores, rectificadores, sierras y que utilizan los aceites y grasas mencionadas. — Trefilado, laminado, forja y estampado de piezas metálicas lubricados con los productos citados. — Trabajos de manutención mecánica de motores, maquinarias y equipos que implican el uso de aceites de motores, grasas y fluidos para la transmisión hidráulica y otros lubricantes. — Trabajos que exigen la pulverización con aceites minerales. — Trabajos de pulverización de aceites minerales. — Trabajos que exponen a nieblas o aerosoles de aceites minerales.

AGENTE: DERIVADOS DEL PETROLEO

Utilización en procesos de tratamientos de metales o alta temperatura y los residuos de las combustión del petróleo (alquitrán de calderas y chimeneas).

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Epiteliomas primitivos de la piel (en exposición de al menos 10 años).	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Uso y empleo de los derivados del petróleo, especialmente en: — Trabajos de elaboración de piezas metálicas que comportan el uso de aceites lubricantes a altas temperaturas. — Trabajos de limpieza de calderas y chimeneas.

AGENTE: PLAGUICIDAS ORGANO FOSFORADOS Y CARBAMATOS INHIBIDORES DE LA COLINESTERASA.

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
Intoxicación precoz asintomática: caracterizada por la disminución de la actividad de la colinesterasa (sérica, globular o de sangre total), al 60% de su valor normal o de su nivel previo a la exposición. Intoxicación aguda: Trastornos digestivos con cólicos abdominales, hipersalivación, nauseas, vómitos y diarrea. Trastornos respiratorios: Disnea asmatiforme, hipersecreción bronquial, insuficiencia respiratoria. Trastornos neurológicos: Cefalea, vértigos, confusión mental y miosis. Estos síntomas y signos pueden presentarse aislados o en conjunto y se acompañan de grados variables de disminución de la actividad de la colinesterasa de la sangre, habitualmente, inferior al 50 % de sus valores normales y en los casos con síntomas intensos, inferior al 30 %. Intoxicación aguda severa: Todos los síntomas anteriores exacerbados, con insuficiencia respiratoria grave y compromiso de conciencia profundo. Secuelas neurológicas periféricas con neuritis paralítica reversible que se presenta entre dos a ocho semanas después de una intoxicación aguda o subaguda. Síndrome depresivo post intoxicación aguda que se manifiesta entre 2 semanas a 3 meses después de la intoxicación aguda.	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Los procesos industriales de síntesis, formulación y envasado de los productos plaguicidas que contiene órgano fosforados y carbamatos inhibidores de la colinesterasa. Transporte, almacenamiento y distribución de los mismos. Uso agrícola; preparación, formulación de la soluciones, cebos, gel y toda otra forma de presentación y su aplicación directa por aspersión, nieblas, rocío, pulverizado, micropulverizado, vaporización, por vía terrestre o aérea, con métodos manuales o mecánicos, que posibilite el ingreso de los tóxicos citados al organismo por inhalación, absorción percutánea, transconjuntival o por ingestión de los mismos. Incluyendo la contaminación de los trabajadores agrícolas que no son aplicadores y que ingresan a los campos recién tratados o que reciben accidentalmente los plaguicidas. Uso sanitario de los plaguicidas para desinsectación de edificios, bodegas, calas de barcos, control de vectores de enfermedades transmisibles y aplicados en las formas señaladas antes.

AGENTE: BROMURO DE METILO

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
Intoxicación sobreaguda por inhalación que se presenta con coma e insuficiencia respiratoria por edema agudo del pulmón de origen químico irritativo. Intoxicación aguda por inhalación que se manifiesta con: Trastornos neurológicos centrales: Temblor intencional Mioclonías Crisis epileptiformes Ataxia Afasia y disartria Cuadros de confusión mental Ansiedad fóbica Depresión Estos síntomas pueden presentarse aisladamente o en conjunto. Trastornos oculares: Diplopia Ambliopia Amaurosis Trastornos Auditivos	Lista de actividades donde se puede producir la exposición: Todos los trabajos de síntesis, preparación, envasado, de cloruro de metilo, incluyendo el uso de bromuro de metilo como materia prima para la síntesis química de otros productos y medicamentos. Empleo de bromuro de metilo para el tratamiento de vegetales en bodegas, cámaras de fumigación, contenedores, calas de barcos, camiones cubiertos, entre otros. Uso del bromuro de metilo en la agricultura para el tratamiento de parásitos del suelo. Uso del bromuro de metilo con fines sanitarios de desinsectación y desratización de edificios.

AGENTE: BRUCELLA

ENFERMEDAD	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Brucelosis aguda con septicemia: Cuadro de fiebre ondulante, Cuadro pseudo gripal, Cuadro pseudo tífico. Orquitis, epididimitis, — Brucelosis subaguda con localización: Mono o poliartritis aguda febril, Bronquitis o neumopatía aguda. Reacción neuromeníngea. Pleuresía serofibrinosa — Brucelosis crónica Artritis serosa o supurada, osteoartritis, osteítis, sacrocoxitis. Prostatitis. Salpingitis. Bonquitis, neumopatía, o purulenta. Hepatitis. Anemia, púrpura, hemorragia, adenopatías. Nefritis. Endocarditis, flebitis. Reacción meníngea, meningitis, meningoencefalitis, mielitis, neuritis radicular. Reacciones cutáneas de sensibilización.	Trabajos pecuarios con contacto con porcinos, ovinos, caprinos, bovinos. Matarifes y trabajadores de frigoríficos y así como los que manipulan productos animales y sus desechos. Trabajadores en los laboratorios microbiológicos para el diagnóstico de la brucelosis, la preparación de antígenos y vacunas y los laboratorios veterinarios. Veterinarios.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS A

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Hepatitis por virus A	— Trabajadores de la salud en los Servicios de Pediatría — Maestros de escuelas primarias.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: VIRUS DE LA HEPATITIS B Y C

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Hepatitis por virus B y C — Hepatitis Crónica — Cirrosis post- hepatitis B o C	Personal de los servicios de salud que tienen contacto con sangre humana o sus derivados. Trabajos que ponen en contacto con productos patológicos provenientes de personas enfermas o con objetos contaminados por ellos Trabajadores de la salud en los Servicios de Pediatría Maestros de escuelas primarias.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: BACILLUS ANTHRACIS (Carbunclo)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Pústula maligna — Edema maligno — Carbunclo gastrointestinal — Carbunclo pulmonar	Trabajos que ponen en contacto a los trabajadores con los animales enfermos o con los cadáveres de los mismos. Pastores, veterinarios y sus asistentes, matarifes, esquiladores. Manipulación de cueros, pelos, crines u otros restos de animales contaminados con el bacilo.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: MYCOBACTERIUM TUBERCULOSIS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Tuberculosis pulmonar — Tuberculosis extrapulmonar Artritis TBC intestinal TBC genital	Trabajadores de la sanidad en contacto con enfermos incluyendo los veterinarios y sus ayudantes.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: LEPTOSPIRA (LEPTOSPIROSIS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Formas bifásicas típicas — Formas monofásicas o anictéricas — Formas Graves. Síndromes de Weil. Insuficiencia renal Insuficiencia hepática Meningitis	Trabajadores de huertas, de campos de arroz. Limpieza de alcantarillas.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: CLAMYDIA PSITTACI (PSITACOSIS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndromes febril Neumonía. Endocarditis Diarreas Artritis — Síndromes renales	— Granjeros, trabajadores industriales de aves. Veterinarios, de los zoológicos, en contacto con aves. Venta de animales domésticos, todos los trabajadores que estén en contacto habitual con la crianza, comercialización y procesamiento de las aves.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: HISTOPLASMA CAPSULATUM (HISTOPLASMOSIS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Pulmonar aguda — Pulmonar crónica — Histoplasmosis Diseminadas	— Trabajadores de bodegas, cuevas o edificios viejos abandonados.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: CESTODES; Equinococus Granulosus, Equinococus Multiloculares (HIDATIDOSIS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Quistes hepáticos — Quistes de pulmón — Quistes en sistema nervioso central — Quiste peritoneal libre — Quistes óseos — Quistes sistémicos no mencionados en los puntos anteriores.	— Pastores en contacto con ganado.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: PLASMODIUM (PALUDISMO)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome febril — Esplenomegalia — Hemólisis — Insuficiencia renal	— Trabajadores trasladados a las zonas endémicas de las provincias de Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero, Chaco, Formosa, Corrientes y Misiones.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: LEISHMANIA DONOVANI CHAGASI (LEISHMANIASIS)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome febril — Leishmaniasis dérmica — Leishmaniasis visceral	— Trabajadores rurales, desmalezadores — Trabajadores de la caña de azúcar — Trabajadores en la construcción de caminos — Dentro Zona endémica Argentina: Tucumán, Salta y Jujuy.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: VIRUS AMARILICOS (FIEBRE AMARILLA)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Formas leves Síndrome febril — Formas graves: signo de Faget Hemorragias digestiva Ictericia Insuficiencia hepática Insuficiencia renal con proteinuria	— Trabajadores trasladados por razones laborales a zonas endémicas. — Zonas endémicas en Argentina: Provincia de Formosa.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: ARBOBIRUS — AVENOVIRUS — VIRUS JUNIN (FIEBRE HEMORRAGICA ARGENTINA)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Síndrome febril — Afectación sistémica: enantemas exantemas — Síndrome vascular- hemorrágico — Alteraciones hepáticas — Cuadro encefálico — Insuficiencia renal.	— Trabajadores rurales. — Equipos de Salud en contacto con enfermos portadores del virus.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: CITOMEGALOVIRUS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Hepatitis granulomatosa — Síndromes de Guillain Barré — Meningoencefalitis — Miocarditis — Anemia hemolítica	— Personal de laboratorio virológico. — Equipos de salud, secundario a heridas punzo- cortantes con material contaminado.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: VIRUS DE LA INMUNODEFICIENCIA HUMANA (VIH)

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Grupo I: Infección aguda. — Grupo II: Infección asintomática. — Grupo III: Adenopatías generalizadas persistentes. Grupo IV: otras enfermedades. Subgrupo A: fiebre, diarreas, pérdidas de peso. Subgrupo B: trastornos neurológicos, demencias, mielopatía o neuropatía periférica. Subgrupo C: Enfermedades infecciosas asociadas al VIH- 1 Categoría C- 1: Incluye las especificadas en la definición del SIDA del CDC (Center for Disease Control) Categoría C- 2: Incluye: Leucoplasia oral vellosa, muget, herpes zoster multidermatómico, bacteriemia recurrente por Salmonella, nocardosis y TBC pulmonar. Subgrupo D: Neoplasia asociada al VIH- 1 Sarcoma de Kaposi, Linfoma no hodgkiniano o primario del SNC. Subgrupo E: Otras enfermedades. Debe incluir a los pacientes con clínica relacionadas con HIV- 1 y no incluidos en los grupos anteriores.	— Trabajadores del equipo de salud que tienen contacto con la sangre y otros fluidos orgánicos contaminados de portadores y/o enfermos. — Personal de limpieza que manejan los materiales de desecho contaminados.

Para que sea considerada enfermedad profesional, deberá ser demostrada la seroconversión.

AGENTE: VIRUS DEL HERPES SIMPLE

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Herpes simple, forma cutánea	— Trabajadores de la salud, especialmente expuestos a secreciones bucaleS.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

AGENTE: CANDIDA ALBICANS

ENFERMEDADES	ACTIVIDADES LABORALES QUE PUEDEN GENERAR EXPOSICION
— Candidiasis: lesiones en piel y uñas.	— Trabajos donde las manos están expuestas continuamente al agua especialmente: restaurantes, industria alimentaria, lavaderos de autos.

Para los trabajadores que no presentaban la enfermedad y, al exponerse al agente, aparecen algunos de los cuadros clínicos descriptos.

INDICE

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Concurso SRCE Nº 1/96

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES llama a concurso para la asignación de frecuencias para el SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES y para SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS en las Areas de Explotación que a continuación se mencionan.

SERVICIO RADIOELECTRICO DE CONCENTRACION DE ENLACES

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
BAHIA BLANCA	BA	62° 17' - 38° 41'	30	800	405
MAR DEL PLATA	BA	57° 33' - 38° 00'	30	800	305
BALCARCE	BA	58° 17' - 37° 50'	30	800	305
TANDIL	BA	59° 08' - 37° 19'	30	800	325
MAR DE AJO	BA	56° 41' - 36° 43'	30	800	405
OLAVARRIA	BA	60° 20' - 36° 53'	30	800	325
NEUQUEN	NQ	68° 04' - 38° 58'	30	470	25
CIPOLLETTI	RN	67° 59' - 38° 57'	30		
GRAL. ROCA	RN	67° 34' - 39° 02'	30		
MENDOZA	MZ	68° 49' - 32° 53'	30	470	40
SAN RAFAEL	MZ	68° 20' - 34° 37'	30	470	40
SAN FERNDO. DEL VALLE DE CATAMARCA	CT	65° 47' - 28° 29'	30	470	40
SANTIAGO DEL ESTERO	SE	64° 16' - 27° 48'	30	470	40
CORDOBA	CD	64° 11' - 31° 25'	30	470	15
VILLA MARIA	CD	63° 15' - 32° 25'	30	470	40
SAN FRANCISCO	CD	62° 05' - 31° 26'	30	470	30
SAN CARLOS BARILOCHE	RN	71° 17' - 41° 08'	30	470	40
SAN LUIS	SL	66° 21' - 33° 19'	30	470	40
MERCEDES	SL	65° 28' - 33° 40'	30	470	40
SAN MIGUEL DE TUCUMAN	TC	65° 12' - 26° 50'	30	470	40
BURRUYACU	TC	64° 45' - 26° 30'	30		
CONCEPCION	TC	65° 35' - 27° 21'	30		
EST. LA ITALA	SC	69° 14' - 46° 13'	30	800	420
GENERAL MOSCONI	SB	67° 28' - 45° 42'	30	800	420
CALETA OLIVIA	SC	67° 32' - 46° 26'	30		

SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE CONCENTRACION DE ENLACES PRIVADOS

AREA	PROV.	COORD. GEOGRAF. DE REFERENCIA	RADIO DEL AREA DE EXPLOTACION (km)	BANDA (MHz)	PARES DE CANALES DISPONIBLES
COMODORO RIVADAVIA	CB	67° 31' - 45° 49'	30	800	55
CERRO TV6	SC	67° 36' - 46° 31'	30	800	60
CG8	SC	68° 58' - 46° 24'	30		
EL ESCONDIDO	SC	68° 37' - 46° 25'	30		
LA CHOLITA	SC	69° 27' - 46° 28'	30		
LOS PERALES	SC	69° 14' - 46° 13'	30		
PICO TRUNCADO	SC	67° 57' - 46° 47'	30		
REF. LUJAN DE CUYO	MZ	68° 58' - 33° 04'	30	800	60
CERRO LUNLUNTA	MZ	68° 46' - 33° 05'	30		
MALARGUE	MZ	69° 33' - 35° 28'	30		
CERRO FORTUNOSO	MZ	69° 21' - 36° 12'	30		
CERRO DIVISADERO	MZ	69° 42' - 36° 00'	30		
CAJON CABALLO	MZ	69° 28' - 36° 07'	30		

Presentación: Se deberán cumplir con las formalidades establecidas en la Resolución Nº 1815 CNT/95.

Participantes: Solo podrán ofertar aquellos que se encuentren inscriptos en el registro de interesados hasta el 19/2/96 inclusive y no estén inhibidos para participar conforme a las normas vigentes.

Lugar, horario y fecha tope de presentación de ofertas: En la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Perú 103, 2º piso, (1067) Capital Federal, en el horario de 11 a 13 y 14 a 16, hasta el 2 de abril de 1996 a las 12 horas.

Apertura de las ofertas: 2 de abril de 1996 inmediatamente después de las 13 horas en el salón del piso 15 de la sede de la C.N.T., Perú 103, (1067) Capital Federal.

e. 6/3 Nº 777 v. 8/3/96

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C. A.), sita en calle 1° de Mayo N° 224, bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Fdo. JOSE LUIS GARCIA — SUBADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO	MULTA MINIMA
385/93	VIÑAZCA JUAN FERNANDO	986	$ 704,00
395/93	BALBUENA AUREO RAMON	985/86/87	$ 1.612,80
399/93	MAZON MIGUEL	987	$ 455,17
524/93	DE LOS SANTOS BENITEZ LUIS	985/86	$ 800,00
525/93	RAMIREZ OSVALDO MARCELO	985/86/87	$ 801,50
531/93	SORIA BEATRIZ CARMEN	985	$ 2.100,00
899/93	GOMEZ JUANA FELIPA	985/86	$ 512,00
907/93	CANTERO ERMINIA	985/86/87	$ 451,50
929/93	VAUCHER LUIS RICARDO	986	$ 525,00
1030/93	SISLO OSCAR BERNARDO	985/86/87	$ 3.683,28
1031/93	TOBAR DIAZ ESPERANZA	985/87	$ 1.334,63
1032/93	LOAYZA RODRIGUEZ PASTOR	985/87	$ 382,04
1033/93	BARRIO ALBERTO EDUARDO	985/87	$ 268,02
1034/93	BARBOZA MIRTHA OTILIA	987	$ 222,82
1041/93	RISSO OMAR ARMANDO	985/87	$ 470,03
1298/93	FRIAS ELISA	986/87	$ 2.967,00
1337/93	ROMERO JACINTA ELVA	985/87	$ 770,82
1453/93	ZUTTION LUIS MARIA	987	$ 458,21
1478/93	BUSTAMANTE MARGARITA E.	985/87	$ 267,08
1479/93	MACHELO CARLOS DANTE	985/87	$ 103,96
1564/93	VILCHES LUIS FEDERICO	986/87	$ 150,00
1573/93	CANTERO LUIS ALFREDO	985/86	$ 160,00
1583/93	GENASIO STELLA MARIS	986/87	$ 259,50
1592/93	CASAL SILVIA CRISTINA	986/87	$ 68,00
1669/93	SOSA ALBERTO FELIPE	987	$ 225,00
1682/93	GUMELLI CLAUDIO GABRIEL	986/87	$ 104,40
1721/93	SOSA HILDA DONATA	986/87	$ 460,90
82/94	JUAREZ JORGE LUIS	986/87	$ 1.738,10
84/94	BASCONCELO MIGUEL	987	$ 910,35

e. 6/3 N° 739 v. 6/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 29/2/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
7-270-96	27-04243069-8	ARCANDO DE OSSES ELIANNE U.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL PEYRANO, a/c Región Córdoba.

e. 6/3 N° 740 v. 6/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Santa Fe, 27/2/96

— LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS RESOLUCION GENERAL N° 2784

— Dependencia REGION SANTA FE

— Código: 858

N° DE CONSTANCIA	N° C. U. I. T.	CONTRIBUYENTE
65-858	30-61075832-7	SINERET S. A.

C. P. N. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe (Int.) Región Santa Fe.

e. 6/3 N° 741 v. 6/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mar del Plata, 28/2/96

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28, RESOLUCION GENERAL N° 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA: REGION MAR DEL PLATA

CODIGO: 127

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-127-96	33-59731810-9	ESTRELLA DE MAR S. A. S/QUIEBRA

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (una).

C. P. N. CARLOS DOROTEO BARRIDO, Jefe Región Mar del Plata.

e. 6/3 N° 742 v. 6/3/96

SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 86/96

Bs. As., 14/2/96

VISTO el Expediente N° 7925 CNT/94, las Resoluciones N° 1913 CNT/94, N° 2345 CNT/94, N° 2600, CNT/94, N° 1513 CNT/95, y la Resolución MEyOySP N° 139/96, y

CONSIDERANDO:

Que en las actuaciones referidas en el VISTO la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CNT) dictó la Resolución N° 1913 CNT/94 por la que se imputó a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. (TELEFONICA) y a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. (TELECOM), en adelante ambas como (LSB), incumplimiento a lo dispuesto por la Cláusula 16.9.3 de los Contratos de Transferencia de Acciones aprobados por Decreto N° 2332/90 (Contrato).

Que el incumplimiento imputado consistió en que las LSB no cumplimentaron la rebaja tarifaria a la que estaban obligadas en virtud de lo dispuesto en la cláusula contractual mencionada en el considerando precedente.

Que por Resolución N° 2345 CNT/94 la CNT intimó a ambas LSB a dar cumplimiento a lo dispuesto por la cláusula del contrato, depositando lo percibido en más desde enero de 1991 a la fecha del dictado del acto, y a efectuar la correspondiente rebaja tarifaria desde esta última fecha.

Que por Resolución N° 2600 CNT/94 la CNT resolvió imputar a TELECOM incumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 2345 CNT/94.

Que por Resolución N° 1513 CNT/95 la CNT resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por TELEFONICA contra la Resolución N° 2345 CNT/94 por los argumentos allí expuestos; y conforme a lo dispuesto por el punto 13.10.3.3. b) del Decreto N° 62/90 eximir de sanción a la citada compañía por la imputación formulada mediante Resolución N° 1913 CNT/94, y eximir de sanción a TELECOM por la imputación formulada mediante Resoluciones Nros. 1913 y 2600 CNT/94; como así también elevar las actuaciones al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectos que se resuelva la alzada interpuesta.

Que por Resolución N° 139/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se resolvió rechazar el recurso de alzada interpuesto.

Que esta Comisión ha realizado una auditoría sobre los montos depositados por las LSB y determinó que no corresponden a los efectivamente pagados en exceso por cada uno de los clientes afectados de la Capital Federal.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 26 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor, se hace necesario proceder al ajuste de los montos indebidamente cobrados aplicando el criterio de reciprocidad en el trato previsto en la citada norma legal.

Que la obligación de restituir las sumas de dinero mal percibidas de los clientes del servicio básico telefónico de la Capital Federal, por parte de las LSB, surge de lo dispuesto por el punto 13.10.3.1 a) del Decreto N° 62/90, y le son aplicables también las disposiciones del Código Civil.

Que las sumas de dinero a reintegrar son las indebidamente percibidas por las LSB, en violación a lo dispuesto por la Cláusula 16.9.3 del Contrato de Transferencia de Acciones, de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones N° 2345 CNT/94 y 1513 CNT/95 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 139/96.

Que la obligación precedentemente mencionada debe ser cumplida comprendiendo el capital y los intereses desde que la obligación era exigible, esto es desde el 1° de enero de 1991 hasta la fecha de su reintegro efectivo a los usuarios, aplicando la misma tasa de interés que cobran las LSB a los usuarios, de acuerdo al principio de reciprocidad establecido en la Ley N° 24.240 y modificatorias.

Que el principio de reciprocidad implica, que cuando el Estado cumple su función protectora de los derechos de los usuarios, como ocurre en la especie, debe aplicar correspondencia mutua y trato equivalente al que aplican las licenciatarias a sus clientes a la hora de establecer los recargos por mora. En este sentido, corresponde considerar el Decreto N° 1245/75, y Resoluciones de la CNT Nros. 127/91, 1435/92 y 2911/92. Con referencia al principio de reciprocidad TELEFONICA expresó, al contestar el requerimiento 3ro. de la nota GC N° 854/95 de la Gerencia de Control de la CNT, que .. "cuando se resuelve un reclamo del usuario en forma favorable, y el mismo ya ha cancelado la factura mencionada, al crédito a su favor se le suman los mismos porcentajes que se aplican como recargo a las facturas abonadas fuera de término".

Que el depósito efectuado en su oportunidad por las LSB no debe tenerse en cuenta a los fines de la liquidación definitiva del crédito que le corresponde a los usuarios, ya que como tal no constituyó pago desde el punto de vista del cumplimiento de la obligación, sino la utilización por parte de la CNT del esquema de garantía establecido en el punto 12.15. c) del Pliego aprobado por el Decreto N° 62/90 y modificatorios. Ello, sin perjuicio de dejar sentado, que tal depósito en garantía no alcanzó siquiera para cubrir los intereses que se debían al momento de efectuarse el mismo.

Que han tomado intervención la Sindicatura General de la Nación, mediante Nota SIGEN Nº 4030/95, y la Auditoría General de la Nación, mediante Nota Nº 371/95 SL-Tel. En ambos informes han instado la pronta solución de la cuestión a fin de evitar mayores perjuicios a los usuarios, y a los efectos de confirmar el rol representativo de la Autoridad de Control, en particular después del dictado del Decreto Nº 702/95 de normalización institucional de la CNT. Al mismo tiempo solicitan e instan la aplicación de intereses al capital que en definitiva corresponde reembolsar a los usuarios.

Que resulta necesario establecer una fórmula de reintegro a los usuarios sobre la base de factores objetivos y razonables de distribución.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la CNT ha tomado la intervención que le compete propiciando el dictado del presente acto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes de los artículos 6º incisos a) y m) y 26 inciso c) apartado 4 del Decreto Nº 1185/90, modificado por los Decretos Nros. 2728/90, 2160/92 y 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Intimar a TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. para que en la primera facturación cuyo vencimiento opere a partir del 1º de abril de 1996, dé cumplimiento a lo dispuesto por el punto 13.10.3.1 a) del Decreto Nº 62/90, reintegrando a los clientes titulares de líneas telefónicas de la Capital Federal las sumas de dinero indebidamente percibidas a través de las tarifas telefónicas, en violación a la Cláusula 16.9.3 del Contrato de Transferencia de Acciones, aprobado por Decreto Nº 2332/90, desde el 1º de enero de 1991, conforme a lo siguiente:

a) El monto que en concepto de capital surge de la aplicación del 0,25 % sobre los ingresos en la Capital Federal declarados en el formulario CM 03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir de enero de 1991 hasta diciembre de 1994 —según se detalla en el Anexo I de la presente—, cuya cantidad asciende a PESOS CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 5.654.796,87).

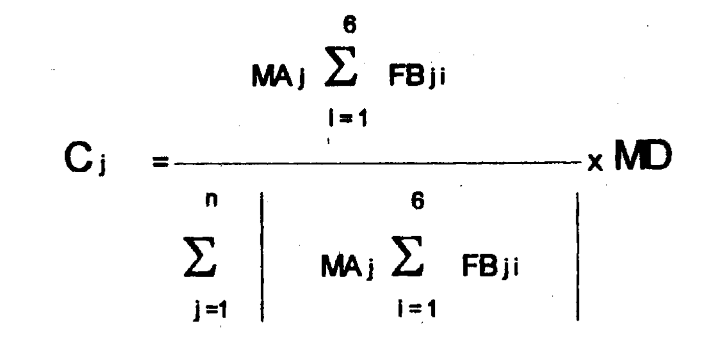
b) El monto que en concepto de intereses alcanza la cantidad de PESOS ONCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 11.994.939,23), que surgen de aplicar a los importes mensuales del Anexo I hasta la fecha de su reintegro, la tasa de interés efectivamente utilizada por TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S. A. para el cobro de las facturas pagadas fuera de término —cuya mora supere los TREINTA (30) días— en idénticos períodos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 24.240 y modificatoria.

ARTICULO 2º — Intimar a TELEFONICA DE ARGENTINA S. A. para que en la primera facturación cuyo vencimiento opere a partir del 1º de abril de 1996 dé cumplimiento a lo dispuesto por el punto 13.10.3.1. a) del Decreto Nº 62/90, reintegrando a los clientes titulares de líneas telefónicas de la Capital Federal las sumas de dinero indebidamente percibidas a través de las tarifas telefónicas, en violación a la Claúsula 16.9.3. del Contrato de Transferencia de Acciones aprobado por Decreto Nº 2332/90, desde el 1º de enero de 1991, conforme a lo siguiente:

a) El monto de concepto de capital que surge de la aplicación del 0,25 % sobre los ingresos en la Capital Federal declarados en el formulario CM 03 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir de enero de 1991 hasta diciembre de 1994 —según se detalla en el Anexo I de la presente—, cuya cantidad asciende a PESOS OCHO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 8.062.953,87).

b) El monto que en concepto de intereses alcanza la cantidad de PESOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 17.506.271,16), que surgen de aplicar a los importes mensuales del Anexo I hasta la fecha de su reintegro, la tasa de interés efectivamente utilizada por TELEFONICA ARGENTINA S. A. para el cobro de las facturas pagadas fuera de término —cuya mora supere los TREINTA (30) días— en idénticos períodos, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 24.240 y modificatoria.

ARTICULO 3º — El reintegro del capital con más los intereses establecidos en los artículos 1º y 2º de la presente será distribuido mediante crédito a los clientes afectados de la Capital Federal, el cual se determinará por la aplicación de la siguiente fórmula:



$$C_j = \frac{MA_j \sum_{i=1}^{6} FB_{ji}}{\sum_{j=1}^{n} \left| MA_j \sum_{i=1}^{6} FB_{ji} \right|} \times MD$$

donde:

i = Ultimos 6 bimestres

j = Orden de cliente

n = Total de clientes que recibirán devolución

Cj = Monto total del crédito a devolver al cliente "j"

FBj = Monto total facturado (bimestral) alcanzado por el impuesto sobre los Ingresos Brutos y abonado por el cliente "j"

MAj = Cantidad de meses de antigüedad del cliente "j"

MD = Monto a Distribuir

Serán acreedores del reintegro correspondiente, los titulares de las líneas telefónicas que actualmente se encuentren en servicio. Dicho reintegro deberá hacerse efectivo en su totalidad en la primera facturación, salvo que el crédito resultante fuese superior al monto facturado, en cuyo caso será aplicable al excedente lo establecido en el artículo 4º.

ARTICULO 4º — El excedente del crédito a reintegrar deberá ser compensado en las facturas inmediatas siguientes hasta su agotamiento. En tales casos, en las sucesivas facturaciones las LSB deberán reconocer un interés resarcitorio igual al aplicado a sus clientes por la mora en el pago de las facturas, que se devengará desde la fecha del 1º vencimiento de la facturación anterior.

ARTICULO 5º — En la o las facturas en las que se impute el crédito a reintegrar deberá figurar el concepto "REINTEGRO POR DISMINUCION ALICUOTA DEL IIBB — CAPITAL FEDERAL, PERIODO ENE/1991 A DIC/1994".

ARTICULO 6º — El reintegro, hasta el agotamiento del monto a distribuir, según resulte del procedimiento establecido por esta Resolución, se encontrará sujeto a la auditoría que a tal efecto determine realizar esta Comisión Nacional.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RAUL A. AGÜERO, Interventor Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

ANEXO I

IIBB - CAPITAL FEDERAL - CAPITAL A REINTEGRAR MAS INTERESES,
CORRESPONDIENTES A
TELECOM ARGENTINA STET-FRANCE TELECOM S.A.

MES	Monto de capital a reintegrar	FECHA a partir del cálculo de los intereses	FECHA 1) 8º día hábil desde Vto.	FECHA 2) 30 dias corridos desde del Vto.	FECHA 3) Días trascurridos desde FECHA 2) hasta 31/03/96	Norma legal	Tasa aplicada en Fecha 1)	Tasa aplicada en Fecha 2)	Tasa aplicar en Fecha 3)	INTERESES FECHA 1) (Informativo)	INTERESES FECHA 2) (A)	INTERESES FECHA 3) (B)	TOTAL DE INTERESES (A+B)
ene-91	40,169.46	1/03/91	11/03/91	30/03/91	1828	Decreto Nº 1246/75	10.00 %	20.00 %	26.80 %	4,016.95	8,033.89	655,861.43	663,895.32
feb-91	33,705.49	1/04/91	9/04/91	30/04/91	1797		4.00 %	8.00 %	8.00 %	1,348.22	2,696.44	161,516.73	164,213.17
mar-91	46.949,45	1/05/91	9/05/91	30/05/91	1767	Tasa aplicada	4.00 %	8.00 %	8.00 %	1,877.98	3,755.96	221,225.80	224,981.75
abr-91	43.756.29	1/06/91	11/06/91	30/06/91	1736	a partir del	4.00 %	8.00 %	8.00 %	1,750.25	3,500.50	202,562.47	206,062.98
may-91	69,201.31	1/07/91	9/07/91	30/07/91	1706	01/04/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	2,768.05	5,536.10	314,819.81	320,355.91
jun-91	47,463.50	1/08/91	9/08/91	30/08/91	1675	art. 6 Res. 127	4.00 %	8.00 %	8.00 %	1,898.54	3,797.08	212,003.64	215,800.72
jul-91	78,158.59	1/09/91	10/09/91	30/09/91	1644	CNT/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,126.34	6,252.69	342,647.24	348,899.92
ago-91	56,960.36	1/10/91	9/10/91	30/10/91	1614		4.00 %	8.00 %	8.00 %	2,278.41	4,556.83	245,157.38	249,714.21
sep-91	237,641.47	1/11/91	11/11/91	30/11/91	1583		4.00 %	8.00 %	8.00 %	9,505.66	19,011.32	1,003,163.85	1,022,175.17
oct-91	58,626.96	1/12/91	10/12/91	30/12/91	1553		4.00 %	8.00 %	8.00 %	2,345.08	4,690.16	242,793.80	247,483.95
nov-91	73,852.79	1/01/92	9/01/92	30/01/92	1522		4.00 %	8.00 %	8.00 %	2,954.11	5,908.22	299,743.86	305,652.08
dic-91	185,614.64	1/02/92	11/02/92	1/03/92	1491		4.00 %	8.00 %	8.00 %	7,424.59	14,849.17	738,003.81	752,852.99
TOTAL CAPITAL AÑO 91	972,100.31					TOTAL INTERESES AÑO 91				41,294.18	82,588.36	4,639,499.82	4,722,088.18
ene-92	76,497.76	1/03/92	10/03/92	30/03/92	1462	Tasa aplicada	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,059.91	6,119.82	298,239.26	304,359.08
feb-92	126,556.24	1/04/92	9/04/92	30/04/92	1431	a partir del	4.00 %	8.00 %	8.00 %	5,062.25	10,124.50	482,938.61	493.063.11
mar-92	85,904.14	1/05/92	11/05/92	30/05/92	1401	01/04/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,436.17	6,872.33	320,937.85	327,810.18
abr-92	137,033.06	1/06/92	9/06/92	30/06/92	1370	art. 6 Res. 127	4.00 %	8.00 %	8.00 %	5,481.32	10,962.64	500,627.45	511,590.10
may-92	77,939.28	1/07/92	9/07/92	30/07/92	1340	CNT/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,117.57	6,235.14	278,503.01	284,738.15
jun-92	146,017.56	1/08/92	11/08/92	30/08/92	1309		4.00 %	8.00 %	8.00 %	5,840.70	11,681.40	509,698.64	521,380.04
jul-92	117,843.67	1/09/92	9/09/92	30/09/92	1278		4.00 %	8.00 %	8.00 %	4,713.75	9,427.49	401,611.23	411,038.73
SUBTOTAL CAPITAL 92	767,791.70					SUBTOTAL INTERESES AÑO 92				30,711.67	61,423.34	2,792,556.05	2,853,979.39

MES	Monto de capital a reintegrar	FECHA a partir del cálculo de los intereses	FECHA 1)30 dias corridos desde del Vto.	FECHA 2) Dias trascurridos desde Fecha 1) hasta 31/03/96		TASA	Tasa aplicada en Fecha 1)	Tasa aplicada en Fecha 2)	INTERESES FECHA 1) (A)	INTERESES FECHA 2) (B)	TOTAL DE INTERESES (A+B)
ago-92	154,923.49	1/10/92	30/10/92	1248	Resolución 2911	2.20 %	4.40 %	5.50 %	6,816.63	354,464.94	8,520.79
sep-92	114,572.43	1/11/92	30/11/92	1217	CNT/92	2.10 %	4.20 %	5.25 %	4,812.04	244,010.63	248,822.67
oct-92	151,491.28	1/12/92	30/12/92	1187		2.00 %	4.00 %	5.00 %	6,059.65	299,700.24	305,759.90
nov-92	127,436.47	1/01/93	30/01/93	1156		2.00 %	4.00 %	5.00 %	5,097.46	245,527.60	250,625.06
dic-92	152,410.01	1/02/93	2/03/93	1125		2.00 %	4.00 %	5.00 %	6,096.40	285,768.76	291,865.16
SUB TOTAL CAPITAL 92	700,833.67					SUBTOTAL INTERESES AÑO 92			22,065.55	1,075,007.23	1,097,072.79
TOTAL CAPITAL AÑO 92	1,468,625.37							TOTAL INTERESES AÑO 92			3,951,052.18
ene-93	136,337.11	1/03/93	30/03/93	1097		2.00 %	4.00 %	5.00 %	5,453.48	249,269.68	254,723.17
feb-93	124,735.60	1/04/93	30/04/93	1066		1.91 %	3.82 %	4.78 %	4,764.90	211,640.97	216,405.87
mar-93	135,444.46	1/05/93	30/05/93	1036		1.80 %	3.60 %	4.50 %	4,876.00	210,480.69	215,356.69
abr-93	32.621.11	1/06/93	30/06/93	1005		1.66 %	3.32 %	4.15 %	1,083.02	45,351.49	46,434.51
may-93	113,484.38	1/07/93	30/07/93	975		1.60 %	3.20 %	4.00 %	3,631.50	147,529.70	151,161.20
jun-93	130,589.07	1/08/93	30/08/93	944		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,178.85	164,368.10	168,546.95
jul-93	124,059.33	1/09/93	30/09/93	913		1.60 %	3.20 %	4.00 %	3,969.90	151,021.56	154,991.46
ago-93	120,656.31	1/10/93	30/10/93	883		1.60 %	3.20 %	4.00 %	3,861.00	142,052.70	145,913.70
sep-93	136,032.72	1/11/93	30/11/93	852		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,353.05	154,533.17	158,886.22
oct-93	129,888.22	1/12/93	30/12/93	822		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,156.42	142,357.48	146,513.91
nov-93	123,547.90	1/01/94	30/01/94	791		1.60 %	3.20 %	4.00 %	3,953.53	130,301.85	134,255.38
dic-93	130,971.08	1/02/94	2/03/94	760		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,191.07	132,717.36	136,908.43
TOTAL CAPITAL AÑO 93	1,438,367.27					TOTAL INTERESES AÑO 93			48,472.73	1,881,624.75	1,930,097.49
ene-94	130.603.02	1/03/94	30/03/94	732		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,179.30	127,468.54	131,647.84
feb-94	137,606.70	1/04/94	30/04/94	701		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,403.41	128,616.39	133,019.81
mar-94	141,380.38	1/05/94	30/05/94	671		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,524.17	126,488.31	131,012.48
abr-94	166,234.06	1/06/94	30/06/94	640		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,319.49	141,853.06	147,172.55
may-94	139,570.77	1/07/94	30/07/94	610		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,466.26	113,517.56	117,983.82
jun-94	147,402.84	1/08/94	30/08/94	579		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,716.89	113,795.00	118,511.89
jul-94	170,003.10	1/09/94	30/09/94	548		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,440.10	124,215.60	129,655.70
ago-94	134,573.17	1/10/94	30/10/94	518		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,306.34	92,945.21	97,251.55
sep-94	177,650.55	1/11/94	30/11/94	487		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,684.82	115,354.42	121,039.24
oct-94	125,435.03	1/12/94	30/12/94	457		1.60 %	3.20 %	4.00 %	4,013.92	76,431.75	80,445.67
nov-94	187,207.16	1/01/95	30/01/95	426		1.64 %	3.28 %	4.10 %	6,140.39	108,992.01	115,132.40
dic-94	118.037.13	1/02/95	2/03/95	395		1.67 %	3.34 %	4.18 %	3,942.44	64,885.99	68,828.43
TOTAL CAPITAL AÑO 94	1,775,703.91					TOTAL INTERESES AÑO 94			57,137.54	1,334,563.84	1,391,701.38
TOTAL CAPITAL	5,654,796.87							TOTAL DE INTERESES			11,994,939.23
TOTAL A REINTEGRAR	17,649,736.10										

IIBB - CAPITAL FEDERAL - CAPITAL A REINTEGRAR MAS INTERESES,
CORRESPONDIENTES A
TELEFONICA DE ARGENTINA S. A.

MES	Monto de capital a reintegrar	FECHA a partir del cálculo de los intereses	FECHA 1) 8º dia hábil desde Vto.	FECHA 2) 30 dias corridos desde del Vto.	FECHA 3) Dias trascurridos desde FECHA 2) hasta 31/03/96	Norma legal	Tasa aplicada en Fecha 1)	Tasa aplicada en Fecha 2)	Tasa aplicar en Fecha 3)	INTERESES FECHA 1) (Informativo)	INTERESES FECHA 2) (A)	INTERESES FECHA 3) (B)	TOTAL DE INTERESES (A+B)
ene-91	61,483.91	1/03/91	11/03/91	30/03/91	1828	Decreto Nº 1246/75	10.00 %	20.00 %	26.80 %	6,148.39	12,296.78	1,003,870.18	1,016,166.96
feb-91	90,585.45	1/04/91	9/04/91	30/04/91	1797		4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,623.42	7,246.84	434,085.48	441,332.31
mar-91	78,799.65	1/05/91	9/05/91	30/05/91	1767	Tasa aplicada	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,151.99	6,303.97	371,303.96	377,607.93
abr-91	98,263.37	1/06/91	11/06/91	30/06/91	1736	a partir del	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,930.53	7,861.07	454,893.87	462,754.94
may-91	108,792.92	1/07/91	9/07/91	30/07/91	1706	01/04/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	4,351.72	8,703.43	494,935.27	503,638.71
jun-91	95,353.50	1/08/91	9/08/91	30/08/91	1675	art. 6 Res. 127	4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,814.14	7.628.28	425,912.30	433,540.58
jul-91	120,212.82	1/09/91	10/09/91	30/09/91	1644	CNT/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	4,808.51	9,617.03	527,013.01	536,630.04
ago-91	115,732.55	1/10/91	9/10/91	30/10/91	1614		4.00 %	8.00 %	8.00 %	4,629.30	9,258.60	498,112.87	507,371.48
sep-91	211,757.57	1/11/91	11/11/91	30/11/91	1583		4.00 %	8.00 %	8.00 %	8,470.30	16,940.61	893,899.27	910,839.88
oct-91	90,414.83	1/12/91	10/12/91	30/12/91	1553		4.00 %	8.00 %	8.00 %	3,616.59	7,233.19	374,437.95	381,671.14
nov-91	152,199.08	1/01/92	9/01/92	30/01/92	1522		4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,087.96	12,175.93	617,725.34	629,901.27
dic-91	169,740.35	1/02/92	11/02/92	1/03/92	1491		4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,789.61	13,579.23	674,887.63	688,466.86
TOTAL CAPITAL AÑO 91	1,393,336.00						TOTAL INTERESES AÑO 91			59,422.47	118,844.95	6,771,077.16	6,889,922.10
ene-92	147,806.15	1/03/92	10/03/92	30/03/92	1462	Tasa aplicada	4.00 %	8.00 %	8.00 %	5,912.25	11,824.49	576,246.91	588,071.40
feb-92	153,571.81	1/04/92	9/04/92	30/04/92	1431	a partir del	4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,142.87	12,285.74	586,030.02	598,315.77
mar-92	140,163.66	1/05/92	11/05/92	30/05/92	1401	01/04/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	5,606.55	11,213.09	523,651.44	534,864.53
abr-92	161,376.43	1/06/92	9/06/92	30/06/92	1370	art. 6 Res. 127	4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,455.06	12,910.11	589,561.91	602,472.02
may-92	162,188.02	1/07/92	9/07/92	30/07/92	1340	CNT/91	4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,487.52	12,975.04	579,551.84	592,526.88
jun-92	182,863.88	1/08/92	11/08/92	30/08/92	1309		4.00 %	8.00 %	8.00 %	7,314.56	14,629.11	638,316.85	652,945.96
jul-92	163,590.12	1/09/92	9/09/92	30/09/92	1278		4.00 %	8.00 %	8.00 %	6,543.60	13,087.21	557,515.12	570,602.33
SUBTOTAL CAPITAL 92	1,111,560.07						SUBTOTAL INTERESES AÑO 92			44,462.40	88,924.81	4,050,874.09	4,139,798.89

MES	Monto de capital a reintegrar	FECHA a partir del cálculo de los intereses	FECHA 1) 30 días corridos desde del Vto.	FECHA 2) Días trascurridos desde FECHA 1) hasta 31/03/96		TASA	Tasa aplicada en Fecha 1)	Tasa aplicada en Fecha 2)	INTERESES FECHA 1) (A)	INTERESES FECHA 2) (B)	TOTAL DE INTERESES (A+B)
ago-92	182,515.58	1/10/92	30/10/92	1248	Resolución 2911 CNT/92	2.20 %	4.40 %	5.50 %	8,030.69	417,595.64	10,038.36
sep-92	138,577.99	1/11/92	30/11/92	1217		2.10 %	4.20 %	5.25 %	5,820.28	295,136.47	300,956.74
oct-92	223,483.84	1/12/92	30/12/92	1187		2.00 %	4.00 %	5.00 %	8,939.35	442,125.53	451,064.88
nov-92	151,486.41	1/01/93	30/01/93	1156		2.00 %	4.00 %	5.00 %	6,059.46	291,863.82	297,923.28
dic-92	179,188.58	1/02/93	2/03/93	1125		2.00 %	4.00 %	5.00 %	7,167.54	335,978.58	343,146.12
SUB TOTAL CAPITAL 92	875,252.39					SUBTOTAL INTERESES AÑO 92			27,986.63	1,365,104.39	1,393,091.02
TOTAL CAPITAL AÑO 92	1,986,812.45							TOTAL INTERESES AÑO 92			5,532,889.92
ene-93	189,017.67	1/03/93	30/03/93	1097		2.00 %	4.00 %	5.00 %	7,560.71	345,587.31	353,148.01
feb-93	204,046.42	1/04/93	30/04/93	1066		1.91 %	3.82 %	4.78 %	7,794.57	346,208.97	354,003.54
mar-93	191,810.42	1/05/93	30/05/93	1036		1.80 %	3.60 %	4.50 %	6,905.18	298,073.40	304,978.57
abr-93	231,895.65	1/06/93	30/06/93	1005		1.66 %	3.32 %	4.15 %	7,698.94	322,392.93	330,091.86
may-93	205,184.96	1/07/93	30/07/93	975		1.60 %	3.20 %	4.00 %	6,565.92	266,740.45	273,306.37
jun-93	215,501.49	1/08/93	30/08/93	944		1.60 %	3.20 %	4.00 %	6,896.05	271,244.54	278,140.59
jul-93	194,756.74	1/09/93	30/09/93	913		1.60 %	3.20 %	4.00 %	6,232.22	237,083.87	243,316.08
ago-93	227,459.41	1/10/93	30/10/93	883		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,278.70	267,795.54	275,074.25
sep-93	228,484.24	1/11/93	30/11/93	852		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,311.50	259,558.10	266,869.59
oct-93	224,288.18	1/12/93	30/12/93	822		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,177.22	245,819.84	252,997.07
nov-93	226,535.46	1/01/94	30/01/94	791		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,249.13	238,919.40	246,168.54
dic-93	212,745.88	1/02/94	2/03/94	760		1.60 %	3.20 %	4.00 %	6,807.87	215,582.50	222,390.36
TOTAL CAPITAL AÑO 93	2,551,726.53					TOTAL INTERESES AÑO 93			85,477.99	3,315,006.84	3,400,484.84
ene-94	234,878.78	1/03/94	30/03/94	732		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,516.12	229,241.69	236,757.81
feb-94	227,649.40	1/04/94	30/04/94	701		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,284.78	212,776.31	220,061.09
mar-94	234,252.83	1/05/94	30/05/94	671		1.60 %	3.20 %	4.00 %	7,496.09	209,578.20	217,074.29
abr-94	-14,525.80	1/06/94	30/06/94	640		1.60 %	3.20 %	4.00 %-	464.83	-12,395.35	-12,860.18
may-94	180,252.06	1/07/94	30/07/94	610		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,768.07	146,605.01	152,373.07
jun-94	171,705.33	1/08/94	30/08/94	579		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,494.57	132,556.52	138,051.09
jul-94	179,780.24	1/09/94	30/09/94	548		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,752.97	131,359.43	137,112.39
ago-94	172,166.48	1/10/94	30/10/94	518		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,509.33	118,909.65	124,418.98
sep-94	196,734.38	1/11/94	30/11/94	487		1.60 %	3.20 %	4.00 %	6,295.50	127,746.19	134,041.69
oct-94	160,781.06	1/12/94	30/12/94	457		1.60 %	3.20 %	4.00 %	5,144.99	97,969.26	103,114.25
nov-94	217,336.93	1/01/95	30/01/95	426.		1.64 %	3.28 %	4.10 %	7,128.65	126,533.56	133,662.21
dic-94	170,067.21	1/02/95	2/03/95	395		1.67 %	3.34 %	4.18 %	5,680.24	93,487.36	99,167.60
TOTAL CAPITAL AÑO 94	2,131,078.89					TOTAL INTERESES AÑO 94			68,606.49	1,614,367.81	1,682,974.30
TOTAL CAPITAL	8,062,953.87							TOTAL DE INTERESES			17,506,271.16
TOTAL A REINTEGRAR	25,569,225.03										

e. 6/3 Nº 648 v. 6/3/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º Piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. JOSE SANCHEZ VILA que, en el expediente caratulado "J. SANCHEZ VILA - FIRMA REGIONALES ARGENTINOS, INFRACCION LEY 22.421" que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Resolución Nº 008/92

Bs. As., 14/5/92

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercadería DOS (2) PATA DE ÑANDU, TRECE (13) DEDOS DE ÑANDU DE MANGOS DE CUCHILLOS, DOS (2) JUEGOS DE ASADO CON MANGOS DE DEDOS DE ÑANDU, VEINTIOCHO (28) MULITAS EMBALSAMADAS, CUARENTA Y CINCO (45) PELUDOS EMBALSALAMADOS, TREINTA Y OCHO (38) CAPARAZONES DE PELUDOS, TRECE (13) HURONES EMBALSAMADOS, VEINTINUEVE (29) PARES DE ALPARGATAS DE CARPINCHO, TREINTA Y SIETE (37) CINTURONES DE CARPINCHO, TREINTA Y SEIS (36) CHARANGOS DE PELUDOS Y CUATRO (4) PIELES DE VIZCACHA, intervenidos al Sr. JOSE SANCHEZ VILA de la firma REGIONALES ARGENTINOS, con domicilio legal en Paraguay 697, de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Sr. Dr. HUMBERTO RUCHELLI, Subsecretario de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96, Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 4/3 Nº 686 v. 6/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días a la señora CLAUDIA DE LOS SANTOS que, en el expediente caratulado "CLAUDIA DE LOS SANTOS - firma *"SOFIA MILANO"*", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RECURSOS NATURALES ha resuelto:

RESOLUCION Nº 011/93

Buenos Aires, 17 de mayo de 1993.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercadería: DE BOA: CUARENTA Y DOS (42) CINTURONES, SEIS (6) CARTERAS, SEIS (6) BILLETERAS, SIETE (7) PARES DE ZAPATOS, CUATRO (4) LLAVEROS, DOCE (12) PORTALLAVES y UNA (1) PULSERA. CON APLIQUES DE BOA: UNA (1) FAJA, VEINTISEIS (26) CARTERAS, DIECISEIS (16) BILLETERAS, SETENTA (70) PARES DE ZAPATOS y CUARENTA (40) APLIQUES. DE ÑANDU: CINCO (5) CINTURONES, CUATRO (4) CARTERAS, CUARENTA (40) PARES DE ZAPATOS y DOS (2) BILLETERAS. DE TUPINAMBIS UNO (1) CINTURON, UNA (1) CARTERA, VEINTICINCO (25) BILLETERAS y CUATRO (4) PARES DE ZAPATOS. DE YACARE: DOS (2) BILLETERAS, intervenida a la Sra. CLAUDIA DE LOS SANTOS —DNI Nº 14.610.494— en su carácter de propietaria de la firma "SOFIA MILANO", con domicilio constituido en la calle Florida 860, de esta Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 48 y 49 del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a la Sra CLAUDIA DE LOS SANTOS una multa de MIL PESOS ($ 1.000), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multa y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Dr. HUMBERTO RUCHELLI, Subsecretario de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 712 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. PAULO OLCESE BROSOVICH que, en el expediente caratulado "ACTA DE INFRACCION S/SECUESTRO DE ANIMALES EZEIZA", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE AMBIENTE HUMANO A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

DISPOSICION Nº 004/96

Buenos Aires, 25 de enero de 1995.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de 2 (DOS) Lampropeltis californiae, 2 (DOS) Lampropeltis nigritus, 2 (DOS) Elaphe gutata (forma común), 2 (DOS) Elaphe gutata (forma Miami), 5 (CINCO) escorpiones, 1 (UNA) tarántula marrón, 1 (UNA) tarántula negra, 5 (CINCO) escorpiones emperadores, 2 (DOS) tarántulas chicas, intervenidas al Sr. Paulo Olcese Brozovich, con domicilio en Jujuy 306 de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de SETECIENTOS PESOS ($ 700), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º —El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. Dr. MARIO DE MARCO NAON, Subsecretario de Ambiente Humano a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 713 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. RAFAEL CARAMICO para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 4114/94, en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 129 y SS al Decreto Nº 691/81 Reglamentario la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido CUATRO (4) PIELES DE GATO MONTES, MIL OCHOCIENTAS (1800) PIELES DE ZORRO GRIS, DOS MIL DOSCIENTAS (2200) PIELES CRUDAS DE NUTRIA, MIL QUINIENTAS (1500) PIELES CURTIDAS DE NUTRIA, MIL CUATROCIENTAS (1400) PIELES CRUDAS DE ZORRO COLORADO, CINCO (5) CUEROS CRUDOS DE Tupinambis Sp Y CUARENTA Y CINCO (45) CUEROS CURTIDOS DE Tupinambis Sp. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambient Humano.

e. 5/3 Nº 714 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al Sr. NORBERTO DOSIO que, en el expediente caratulado "NORBERTO DOSIO —ZOOLOGICO EL PUDU—; INFRACCION LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría; el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

RESOLUCION Nº 008/92

Buenos Aires, 8 de noviembre de 1995

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de: 3 (TRES) PUDUES, 3 (TRES) TAPIRES, 1 (UNO) GATO YAGUARUNDI, 2 (DOS) GATOS MONTESES, 3 (TRES) MONOS ARAÑAS, 2 (DOS) MONOS CARAYA, 5 (CINCO) MONOS SAIMIRI, 1 (UNO) PAPION, 5 (CINCO) TUCANES, 1 (UNO) TUCANETA, 3 (TRES) PAPAGAYOS ROJOS, 1 (UNO) Ara macao, 3 (TRES) JACINTOS, 1 (UNO) Ara rubrogenis, 2 (DOS) URRUCAS AZULES, 1 (UNO) Ara caninde, 3 (TRES) Ara ararauna, 3 (TRES) LOROS ALISEROS Amazona tucumana, 2 (DOS) Aratinga guarouba, 2 (DOS) Amazona sp. EXOTICOS, 1 (UNO) CACATUA DE PENACHO AMARILLO, 1 (UNO) PACA, 1 (UNO) GUACAMAYO ENANO, 2 (DOS) CARPINTEROS BLANCOS, 2 (DOS) PAVAS DE MONTE, 7 *(SIETE)* AGUTIES, 2 (DOS) MOITU, 3 (TRES) MONOS CAI, 2 (DOS) PAVAS COPETE DE PIEDRA, 1 (UNO) YACUTINGA, 5 (CINCO) PATOS CORREDOR INDIO, 3 (TRES) YACUTORO, 1 (UNO) PAJARO CAMPANA, 2 (DOS) CARPINTEROS FRENTE AMARILLA, 1 (UNO) ARASARI FAJADO, 14 (CATORCE) MARAS, 2 (DOS) CORZUELAS, 2 (DOS) ZORROS GRISES, 1 (UNO) PECARI DE COLLAR, 44 (CUARENTA Y CUATRO) FLAMENCOS, 7 (SIETE) CISNES DE CUELLO NEGRO, 1 (UNO) PUMA, 2 (DOS) HURONES MENORES, 1 (UNO) ÑACURUTU, 1 (UNA) CIGUEÑA, 3 (TRES) CARPINCHOS, 1 (UNO) MONO MIRIQUINA, 1 (UNO) ARASARI CHICO, 1 (UNO) TUCANETA y 1 (UNO) Ara severa, intervenidas al Sr. NORBERTO DOSIO de la firma ZOOLOGICO EL PUDU, con domicilio legal en Ruta Provincial Nº 1 - Colonia Palo Labrado s/Nº - Porteña - Provincia de Córdoba.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 46 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS ($ 3.400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multa y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES"— en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 715 v. 7/3/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al señor FIGUEROA ALBERTO que, en el expediente caratulado "SEGUROLA 1021 - INFRACCION A LEY 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

DISPOSICION Nº 52/95 SSRN

Buenos Aires, 18 de agosto de 1995.

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de la siguiente mercadería, DIEZ (10) CARDENALES ROJOS, QUINCE (15) JILGUEROS, DOS (2) CABECITAS NEGRAS, UNA (1) IGUANA Tupinambis Sp., TRES (3) TORTUGAS DE AGUA Trachemys Sp., TRES (3) TORTUGAS DE TIERRA Geochelone Chilensis, CUATRO (4) CULEBRAS Phylodrias Baroni y DOS (2) CULEBRAS Phylodrias Sp.

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar a los infractores una multa de DOSCIENTOS PESOS ($ 200), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Res. 09/91 de la S.A.G. y P, debiendo hacer efectivo dicho importe dentro del plazo de TREINTA (30) días a contar de la fecha de notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios —DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES—".

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. Fdo.: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

Buenos Aires, 22/2/96 Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 716 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. LARINE, JOURI para que en el término de DIEZ (10) DIAS comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 3729/94, en el que se le imputa presunta infracción a los arts. 123 y SS al Decreto Nº 691/81 Reglamentario la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido en el Aeropuerto Internacional de Ezeiza CUARENTA (40) tapados confeccionados con cueros de nutria de doble pelo. Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a/c de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 5/3 Nº 717 v. 7/3/96

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación — Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, cita y emplaza al Sr. KRYLENKO, Vassili para que en el término de DIEZ (10) días comparezca a presentar descargos en el Expediente Nº 3725/94 en el que se le imputa presunta infracción a la Ley 22.421 y Decreto Nº 691/81. ENRIQUE KAPLAN. — Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales, Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano.

e. 4/3 Nº 687 v. 6/3/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

El Banco Hipotecario Nacional CITA Y EMPLAZA al Sr. GARIS, Daniel O. DNI 11.668.458, titular de la operatoria Nº Hº DN 9671-26/00508 para que en el término de 48 hs. se presente ante el Banco Hipotecario Nacional, Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada.

e. 4/3 Nº 689 v. 6/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad NEMOY Sociedad Anónima y a los señores BOTTAS Luis Alberto (LE Nº 5.398.341) y CASTILLO Carlos Alberto, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 024.144/95, Sumario Nº 2702, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 718 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Frigorífico Ramallo Sociedad Anónima continuadora de Ramallo Sociedad Anónima y a los señores BOTTA Hugo Mario (LE Nº 8.501.616) - CARRANZA Alberto Clodomiro (LE Nº 6.465.053) - FILOSI Osvaldo (LE Nº 6.490.237) y MARRERO José Esteban (DNI Nº 14.232.621) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 029.533/95, Sumario Nº 2708, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 719 v. 11/3/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad Exportbras Sociedad Anónima para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 040.439/95, Sumario Nº 2710, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995 (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/3 Nº 720 v. 11/3/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION REVISION Y RECURSOS "D"

CUIT Nº 30-53095686-1

Bs. As., 23/2/96

VISTO los cargos formulados en las actuaciones administrativas relacionadas con JOYERIA ATLAS S.R.L., con domicilio en FLORIDA 753, de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la CUIT Nº 30-53095686-1, y

CONSIDERANDO los antecedentes y fundamentos expuestos en los Formularios Nº UN (1) F. 8322, UN (1) F. 8322/Cont., UN (1) F. 8322/C, UN (1) F. 8322/C Cont., UN (1) F. 8322/D y UN (1) F. 8322/D Cont. y UN (1) F. 8322/E, que forman parte integrante de la presente resolución y obran a fs. 268 y siguientes y el Dictamen Jurídico de fs. 262/3/4, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 5º, 9º, 10, 23, 24, 25, 26, 42, 46, 72, 73, 92, 115, 116, 117, 119, 120, 121, 123 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Art. 3º del Decreto Nº 1397/79 Res. (ex-SSFP) 36/90 y sus modificaciones y Ley de Convertibilidad Nº 23.928.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio con carácter parcial, por conocimiento presunto de la materia imponible la obligación impositiva de la contribuyente JOYERIA ATLAS S.R.L. frente a Impuestos Internos - Objetos Suntuarios por el período e importe que se expone a continuación:

(EN PESOS)

PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE SUJETO A IMPUESTO	ALICUOTA	IMPUESTO DETERMINADO
06/91	33.335,25	25 %	8.333,81

Impugándose las declaraciones juradas presentadas por la responsable.

ARTICULO 2º — Establecer que el saldo de impuesto, resultante de la suma determinada de oficio en el Artículo anterior asciende a la suma de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON OCHENTA Y UN CENTAVOS ($ 8.333,81) a la que se agrega la suma de PESOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 14.874,69) que se liquidan en concepto de intereses resarcitorios.

ARTICULO 3º — Aplicar una multa de PESOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 16.667,62) equivalente a DOS (2) TANTOS del Impuesto Interno - Rubro Objetos Suntuarios por el ejercicio fiscal junio de 1991.

ARTICULO 4º — Intimar para que dentro de los quince (15) hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los Artículos 2º y 3º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes debiendo comunicar, en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago en la Agencia Nº 50 sito en Hipólito Yrigoyen 2251, Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, que la determinación es parcial y abarca solo los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 6º — Notificar por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, y resérvese. — Abogado EDUARDO ANGEL RUSSO, Jefe División Jurídica "D", a cargo Jefatura División Revisión y Recursos "D".

e. 5/3 Nº 721 v. 11/3/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Se notifica al agente MARCELO A. SALGADO, Legajo Nº 27.997/76, que no habiéndose presentado a regularizar su situación pese a la intimación formulada mediante el telegrama de fecha 5/2/96 y publicación de Edictos en el Boletín Oficial de fechas 16 y 19/20 de febrero de 1996, se ha hecho pasible, atento las inasistencias injustificadas incurridas desde el día 29/1/96 al 2/2/96 a un apercibimiento y seis días de suspensión. Asimismo se le notifica que con la falta del día 5/2/96 alcanzó el número máximo de ausencias injustificadas continuas, encontrándose incurso en la causal de abandono de servicio, por lo cual se propiciará su cesantía por aplicación del artículo tercero, inciso tercero del Régimen Disciplinario vigente. Publíquese por tres (3)días en el Boletín Oficial. Cont. Púb. Nac. HEBERTO PATURLANNE, Director de la Dirección de Zona V Metropolitana DGI.

e. 5/3 Nº 738 v. 7/3/96

SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2187/95-INAC, se resolvió aplicar la sanción establecida por el artículo 101, inciso 3º de la Ley Nº 20.337 —modificada por Ley Nº 22.816— consistente en el retiro de la autorización para funcionar, a la COOPERATIVA DE TRABAJO "LA BALTICA" LIMITADA, matrícula Nº 14.278, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Además se le concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días. Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/3 Nº 706 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1996/95-INAC, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO LA EMILIA LIMITADA, matrícula Nº 9468, con domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Queda por el presente debidamente notificada. (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 4/3 Nº 707 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.273/95, 61.300/95, 61.297/95, 61.226/95, 61.227/95, 61.228/95, 61.274/95, 61.296/95, 61.295/95, 61.282/95, 61.285/95, 61.276/95, 60.976/95 y 61.086/95, que mediante Resoluciones Nº 205/96, 203/96, 198/96, 202/96, 204/96, 201/96, 222/96, 219/96, 218/96, 216/96, 215/96,

217/96, 220/96 y 221/96, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COTRACOR COOPERATIVA DE TRABAJO PARA COLOCADORES DE REVESTIMIENTOS LIMITADA, Matrícula 14.601, COOPERATIVA DE TRABAJO TARECO LIMITADA, Matrícula 14.835, RELATOS COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVA LIMITADA, Matrícula 14.644, COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVOS HORIZONTES" LIMITADA, Matrícula 12.939, COOPERATIVA DE TRABAJO TAXICOOP LIMITADA, Matrícula 12.955, COOPERATIVA DE TRABAJO "REENCUENTRO LIMITADA, Matrícula 12.959, COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD Y PROGRESO LIMITADA, Matrícula 14.866, COOPERATIVA DE TRABAJO "ATLANTIDA" LIMITADA, Matrícula 14.619, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS CULTURALES "FORJAR" LIMITADA, Matrícula 14.540, COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD CENTCOOP LIMITADA, Matrícula 14.142, COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICIOS DE TRANSPORTES Y CARGAS VANAS LIMITADA, Matrícula 14.199, COOPERATIVA DE TRABAJO "10 DE SETIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 11.607, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL AMANECER" LIMITADA, Matrícula 13.209, y COOPERATIVA DE TRABAJO LAS AMARILLAS LIMITADA, Matrícula 10.680, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f, apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 4/3 Nº 708 v. 6/3/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 61.290/95, 61.299/95, 61.222/95, 61.220/95, 61.224/95, 61.225/95, 61.289/95, 61.281/95, 61.230/95, 61.268/95, 61.270/95, 61.278/95, 61.284/95, 61.287/95, 61.269/95, 61.277/95, 61.294/95, 61.279/95, 61.271/95, 61.275/95, 61.291/95, 61.223/95, 61.292/95, 61.229/95, 61.326/95, 61.293/95, 60.979/95, 60.978/95, 61.280/95, 60.784/95, 61.298/95, 61.034/95, 61.063/95, 61.035/95 y 61.288/95, que mediante Resoluciones Nº 267/96, 262/96, 266/96, 265/96, 264/96, 261/96, 260/96, 259/96, 257/96, 249/96, 248/96, 247/96, 246/96, 245/96, 244/96, 239/95, 251/96, 237/96, 236/96, 235/96, 233/96, 225/96, 224/96, 256/96, 253/96, 252/96, 238/96, 230/96, 228/96, 240/96, 255/96, 254/96, 227/96, 242/96 y 263/95, ha dispuesto instruir el sumario previsto en el artículo 101 de la Ley 20.337 a las siguientes cooperativas, respectivamente: COOPERATIVA DE TRABAJO JUGANTEROS LIMITADA, Matrícula 14.285, COOPERATIVA DE TRABAJO ANESTESIA LIMITADA, Matrícula 14.797, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL TIMON" LIMITADA, Matrícula 12.852, COOPERATIVA DE TRABAJO MERIDIANO BUENOS AIRES LIMITADA, Matrícula 12.768, COOPERATIVA DE TRABAJO "21 DE DICIEMBRE" LIMITADA, Matrícula 11.826, COOPERATIVA DE TRABAJO "ARTE" LIMITADA, Matrícula 12.885, COOPERATIVA DE TRABAJO SANEAMIENTO Y COMUNIDAD (SAYCO) LIMITADA, Matrícula 14.258, COOPERATIVA DE TRABAJO "LA PORTUARIA" LIMITADA, Matrícula 14.207, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERIGRAFIA Y GRABADO "ARTEGRAL" LIMITADA, Matrícula 11.816, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMVICO LIMITADA, Matrícula 14.560, COOPERATIVA DE TRABAJO E INVESTIGACION CUERPO TECNICO DE TASACIONES LIMITADA, Matrícula 14.519, COOPERATIVA DE TRABAJO RANQUEL LIMITADA, Matrícula 13.994, COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA, Matrícula 14.042, COOPERATIVA DE TRABAJO C.O.T.I. LIMITADA, Matrícula 14.233, COOPERATIVA DE TRABAJO CO.VEN.DO. LIMITADA, Matrícula 14.522, COOPERATIVA DE TRABAJO AGENCIA NACIONAL DE PRENSA A.N.P. LIMITADA, Matrícula 13.875, COOPERATIVA DE TRABAJO PERSONAL SPINETTO LIMITADA, Matrícula 14.562, COOPERATIVA DE TRABAJO LA DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS LIMITADA, Matrícula 14.018, COOPERATIVA DE TRABAJO "TALLER ARTESANAL E INTEGRAL DE CALZADO" LIMITADA, Matrícula 14.567, COOPERATIVA DE TRABAJO ARTISTICA CAMINITO LIMITADA, Matrícula 14.837, COOPERATIVA DE TRABAJO DE ENFERMERIA PEDIATRICA COOIDEP LIMITADA, Matrícula 14.348, COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFLIM LIMITADA, Matrícula 13.009, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA INTEGRACION "CICOP" LIMITADA, Matrícula 14.408, COOPERATIVA DE TRABAJO FEDERALISTA LIMITADA, Matrícula 12.991, COOPERATIVA DE TRABAJO "SIGLO XXI" LIMITADA, Matrícula 14.055, COOPERATIVA DE TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLOGICO "PRODUCTOS DE IDEAS DEL MERCOSUR" LIMITADA, Matrícula 14.481, COOPERATIVA DE TRABAJO "INTERMEDICAS" LIMITADA, Matrícula 12.736, "COOPRA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, Matrícula 14.517, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL PARQUE" LIMITADA, Matrícula 14.200, COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RETIRO" LIMITADA, Matrícula 14.448, COOPERATIVA DE TRABAJO TECNOLOGIA ELECTRONICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 14.747, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA DE DISCAPACITADOS Y NO VIDENTES "REFLEJO DE LUZ" LIMITADA, Matrícula 9.185, COOPERATIVA DE TRABAJO PARA MULTIDISCAPACITADOS "CORAJE" LIMITADA, Matrícula 10.537, COOPERATIVA DE TRABAJO "ITATI" LIMITADA, Matrícula 9.920, y COOPERATIVA DE TRABAJO "UNION AZUL" DE SERENOS DE BUQUES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, Matrícula 14.260, todas con domicilio legal en CAPITAL FEDERAL. Las entidades sumariadas tendrán un plazo de DIEZ (10) días para presentar su descargo y ofrecer la prueba que haga a su derecho (artículo 1° inciso f), apartados 1 y 2 de la ley 19.549), intimándoselas asimismo a que en el mismo término constituyan en debida forma domicilio especial en el radio de la Capital Federal y denuncien el real, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991).

e. 4/3 Nº 709 v. 6/3/96